

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
1	2023	2022	9	1	210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	Dirección de Administración y Finanzas	El Administrador del Contrato No. 2021-A-I-NAC-A-C-18-TOM-00005031, adjudicado a la empresa Aquaseo S.A. de C.V. para la "Prestación del Servicio Integral de Limpieza" (Partida 1) para el ejercicio 2022, no demostró fehacientemente la aplicación de deducciones por el incumplimiento en la prestación del servicio, así mismo, no supervisó adecuadamente la ejecución de actividades realizadas por el prestador de servicios.	<p>Observaciones correctivas:</p> <p>El Director de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Jefe de Departamento de la Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE, quien fungió como Administrador del Contrato No. 2021-A-I-NAC-A-C-18-TOM-00005031 lo siguiente:</p> <p>Deductiva 2.</p> <p>Es necesario que se aclare y justifique los servicios y/o actividades reportadas y que no pudieron haberse realizado o que no estaban contenidas en el anexo técnico de la partida 1 (Corporativo), así como las actividades que la Unidad Administrativa (Corporativo) solicitó, las cuales no se consideraron en los reportes de actividades del prestador de servicios, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) Servicios de Limpieza en áreas que no existen en el interior de las oficinas del Corporativo como fue el área de Mosaico, Loseta (Barro, Cerámica, Vinílica, Otros), Mármol.</p> <p>b) Servicios de Limpieza que en el Anexo Técnico de la Convocatoria no existen, como los realizados en las áreas de Vidrios Exteriores hasta 3.5 m. y Domos y parasoles.</p> <p>c) Servicios de Limpieza a los denominados "Muros Internos" los muros que dividen las áreas del CENACE en el corporativo son muros falsos, a los cuales no se les realiza limpieza mensual</p> <p>d) No se consideraron en los reportes de actividades del prestador de servicios, actividades de limpieza que fueron solicitadas en el Anexo técnico en su Apéndice I para realizarse en las áreas de alfombra, sillas y sillones, equipos electrónicos, ventiladores y lambrin.</p> <p>Deductiva 3.</p> <p>Justificar debidamente fundada y motivada las razones por las que no se aplicó la deductiva por el retraso en la entrega de los listados del Sistema Único de Autodeterminación (SUA), así como su concerniente comprobante de pago debidamente efectuado, de los meses de mayo el cual se entregó el 23 de junio y de octubre entregado el 23 de noviembre, los cuales se entregaron con un día de atraso, por lo cual procedía deductiva de \$100.00 más IVA, es decir un monto total de \$116.00</p> <p>Deductivas 4 y 5</p> <p>Justificar debidamente fundada y motivada las razones por las que no fueron aplicadas las deductivas 4 y 5 establecidas en el contrato y su anexo técnico, a que fue acreedor la empresa Aquaseo S.A. de C.V., por sus incumplimientos en las obligaciones laborales con 3 de sus trabajadores, conforme a lo siguiente:</p> <p>1. Deductiva 4. De febrero y marzo una deductiva de \$2,000.00 más IVA</p> <p>Deductiva 5. por \$750.00 sin IVA</p> <p>Deductiva total no aplicada: de \$2,750.00 más \$440.00 por concepto de IVA, lo que suma \$3,190.00.</p> <p>2. Deductiva 4. Durante el mes de marzo de 2022 una deductiva de \$1,000.00 más IVA</p> <p>Deductiva 5. por \$1,250.00 sin IVA</p> <p>Deductiva total no aplicada: de \$2,250.00 más \$360.00 por concepto de IVA, lo que suma \$2,610.00.</p> <p>3. Deductiva 4. En el mes de diciembre una deductiva de \$2,000.00 más IVA</p> <p>Deductiva 5. por \$150.00 más IVA</p> <p>Deductiva total no aplicada: de \$2,150.00 más \$344.00 por concepto de IVA, lo que suma \$2,494.00.</p> <p>Las deductivas 4 y 5 no aplicadas ascienden a \$7,150.00 más \$1,144.00 de IVA, lo que suma \$8,294.00.</p> <p>Deductiva 6.</p> <p>Justificar de manera fundada y motivada la no aplicación al proveedor de la deducción No. 6, por la falta de entrega de alguno de los insumos para la realización de las actividades.</p> <p>Adicionalmente, justificar de manera fundada y motivada la razón por la cual se permitió la falta de entrega de insumos para la realización de las actividades, de acuerdo a lo solicitado en el Apéndice II "Listado de insumos y material propuesto para la realización de las actividades" de la propuesta técnica de la convocatoria, toda vez que la empresa Aquaseo S.A. de C.V. no proporcionó la totalidad de los insumos</p>	<p>1er trimestre 2024</p> <p>Se toma conocimiento de la información y documentación presentada por el área auditada de cuyos argumentos se concluye:</p> <p>Observación correctiva</p> <p>Concerniente a lo solicitado en la observación correctiva, en específico a la deductiva 2:</p> <p>Para en inciso a) y b)</p> <p>El área auditada justificó que las actividades que no pudieron haberse realizado o que no estaban contenidas en el anexo técnico fueron informadas por un error involuntario toda vez que se utilizó un formato desactualizado, sin embargo, el servicio se realizó de acuerdo con lo solicitado en el numeral 5.4 inciso f del Anexo Técnico, especificando que la limpieza se realiza en áreas como en las cocinetas, en baños privados, así como áreas comunes y terrazas, así mismo demostró mediante fotografías que el área de terrazas si contempla vidrios exteriores y pisos de loseta.</p> <p>Para el inciso c)</p> <p>El área auditada aclaró que los muros son las paredes que dividen las oficinas y las expuestas a los pasillos y áreas comunes, al respecto mostró evidencia fotográfica de dichos muros por lo que justifica el servicio reportado.</p> <p>Para el inciso d)</p> <p>El área auditada aclaró que estas actividades si se realizaron y que se encuentran detalladas en los reportes de actividades, diarias, mensuales y semanales, así como en el programa de lavado de alfombras el cual adjuntan como anexo I, en este documento vienen detalladas las áreas que recibieron el servicio, así como las fechas de su realización, mismo que se encuentra firmado por el supervisor.</p> <p>Concerniente a lo solicitado en la observación correctiva, en específico a la deductiva 3:</p> <p>El área aditada aclaró que los listados del sistema único de autodeterminación (SUA) fueron entregados en tiempo, justificando su actuar en el artículo 3 del Reglamento del Seguro Social, el cual señala lo siguiente: "Cuando el último día de los plazos señalados en</p> <p>este Reglamento para el cumplimiento de obligaciones, sea día inhábil o viernes se prorrogará el plazo hasta el día hábil siguiente." En este sentido los listados SUA correspondientes al mes del mes de mayo fueron entregados en tiempo toda vez que el último día de pago era el 17 de junio mismo que cayó viernes por lo que se prorrogó el pago hasta el lunes 20 de junio, la entrega de los listados al CENACE se realizó el 23 de junio por lo que el área aditada demuestra que la entrega de los listados se realizó dentro del plazo establecido en el anexo técnico. Así mismo, para el reporte de octubre entregado el 23 de noviembre, se informó que la obligación de pago de las cuotas obrero-patronal era el 17 de noviembre día jueves, sin embargo, el lunes 21 de noviembre fue día de asueto, por lo que al ser un día inhábil no se consideró para contar los días de obligación de entrega, recorriéndose la obligación de entrega de los listados del SUA y evidencia del pago, al día 23 de noviembre, fecha en la que el proveedor entrego en tiempo y forma los listados.</p> <p>Concerniente a lo solicitado en la observación correctiva, en específico a las deductivas 4 y 5:</p> <p>El área auditada aplicó las deductivas señaladas en la observación correctiva como sigue:</p> <p>1. Se aplica deductiva por \$3,190, conforme a lo observado: \$2,320 por labor sin que fuera dada de alta en el IMSS y \$870 respecto de los días que no estuvo cubierto su alta en el IMSS.</p> <p>2. Se le realizó una nota de crédito número 4163 por \$2,378 por lo que se le aplicó una deductiva de \$232, concordando con lo observado por \$2,610.00 de deductivas no aplicadas al proveedor.</p> <p>3. Causo baja el 1 de diciembre de 2022, por lo que se le aplicó una deductiva de \$1,000 por no estar registrada más \$100 por los dos días 2 y 3 de diciembre que laboró sin estar registrada lo que suma un total de \$1,276</p> <p>Por lo anterior se tienen deductivas por un total de \$4,698, incluyendo el IVA, de las cuales adjuntan evidencia de la devolución por parte del proveedor, mediante la ficha de depósito del día 04 de marzo de</p>	100%*	<p>Recomendación Preventiva</p> <p>El Director de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Jefe de Departamento de la Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE, para que en el marco de sus atribuciones realice lo siguiente:</p> <p>a) Establecer mecanismos de control que permitan realizar la revisión del debido cumplimiento de los contratos, a fin de asegurarse que se están aplicando las penas convencionales o deducciones por bienes no entregados o servicios no prestados por los proveedores y prestadores de servicios.</p>	<p>1er trimestre 2024</p> <p>Recomendación Preventiva</p> <p>El Área auditada proporcionó como mecanismos de control, formatos de control alineados y actualizados a los entregables de las actividades del anexo técnico, con el fin de revisar el debido cumplimiento del contrato, así mismo, proporcionó el formato de control de deductivas por falta de insumos solicitados. Por lo que se considera atendida la medida preventiva.</p>	100%*

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance		
								comprometidos en su propuesta técnica, por un importe de \$299,825.77, más el I.V.A, resaltando que el precio de los materiales no entregados, se encuentran integrados en el precio propuesto por el proveedor por cada operador en su cotización económica, por lo que los materiales no entregados se encontraban ya pagados.	2023. Concerniente a lo solicitado en la observación correctiva, en específico a la deductiva 6: El área auditada justificó que los operarios contaron con el material e insumos para realizar sus actividades de limpieza, como se demuestra en las evaluaciones de actividades entregadas en el año, por lo que se remitieron a este OICE, los inventarios mensuales de materiales en existencia realizados por el proveedor para la prestación de sus servicios, así como las entregas de material, dichos documentos fueron firmados por la persona que supervisó al proveedor, por lo anterior se demuestra la entrega para la realización de actividades. Por lo antes mencionado, la presente observación correctiva se da por solventado.						
2	2023	2022	9	2	210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	Dirección de Administración y Finanzas	Resultado 2. El Administrador del contrato No. CENACE-074-AD-S-066-2022 no supervisó que la Institución "Servicio de Protección Federal" haya presentado evidencia documental de algunas Condiciones Específicas del "SERVICIO DE PROTECCIÓN, CUSTODIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BIENES E INSTALACIONES (CORPORATIVO)", de conformidad con el Anexo Técnico del contrato. Así mismo se identificó un pago en exceso de \$186,700.00 al no supervisar y validar los Reportes Mensuales de Asistencia para la elaboración del cálculo del importe del pago.	Observaciones correctivas: El Director de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE, quien fungió como Administrador del Contrato No. CENACE-074-AD-S-066-2022, lo siguiente: A. De los documentos considerados en el Anexo técnico del contrato en el apartado "Condiciones Específicas de los Servicios", deberá: · Aportar la documentación que acredite el Análisis de Riesgos de Inmueble del CENACE, en el cual debió haberse elaborado entre la Institución "Servicio de Protección Federal" en coordinación con el Administrador del Contrato o el personal que este designe o en su caso la conciliación del análisis de vulnerabilidades de la Dirección General (Corporativo) del CENACE. · Proporcionar la documentación que acredite el estatus que guarda el "Equipo Especial" conforme al numeral 2.3 del Anexo Técnico del contrato. B. Proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa que aclare el importe pagado de más por el "Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad de Bienes e Instalaciones", derivado del análisis de los Reportes Mensuales de Asistencia emitidos por la empresa de seguridad y validados mediante firma de servidor público no autorizado, que ocupa el cargo de Coordinador de Seguridad Física y Protección Civil del CENACE, el cual acepto "LOS SERVICIOS" y valido los citados Reportes Mensuales de Asistencia de conformidad con la cláusula "SEPTIMA. PASE DE LISTA Y VALIDACIÓN DEL REPORTE MENSUAL DE ASISTENCIA" del contrato. C. En su caso, proceder con las recuperaciones por los pagos realizados en exceso.	1er trimestre 2024 Mediante oficio OIC-CENACE/TAAIDMGP/057/2024 el ente fiscalizador la reporta en análisis 2do trimestre 2024 Oficio OICE-CENACE/TAAIDMGP/061/2024, de fecha 18 abril 2024 Una vez analizados los documentos y argumentos proporcionados con oficio CENACE/DAF-SA-JUAS/014/2024 de fecha 30 de enero de 2024, suscrito por el Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE, y las dos Notas Informativas del Coordinador de Seguridad Física y Protección Civil del CENACE, se concluyó lo siguiente: Para la atención de la primera viñeta de la observación correctiva A, referente a: Aportar la documentación que acredite el Análisis de Riesgos de Inmueble del CENACE, en el cual debía haberse elaborado entre la Institución "Servicio de Protección Federal" en coordinación con el Administrador del Contrato o el personal que este designe o en su caso la conciliación del análisis de vulnerabilidades de la Dirección General (Corporativo) del CENACE El Coordinador de Seguridad Física y Protección Civil del CENACE, informa que el Análisis de Riesgo, del inmueble del Corporativo, fue realizado en el año 2017, por lo que al contar con este documento ya no fue necesario contratar la realización de dicho análisis. El documento proporcionado denominado "Análisis de Riesgos" del Corporativo del mes de marzo 2017, se verificó que se encuentra realizado por parte del Servicio de Protección Federal; mismo que resulta fundamental para determinar el DESPLIEGUE OPERATIVO FINAL, conciliando el análisis de vulnerabilidades con el objeto de valorar las causas de posibles amenazas, riesgos y eventos no deseados en la protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes mediante la determinación de un Sistema de Protección Física. Por lo cual se da por solventada la primera viñeta de la observación correctiva A. En cuanto a la atención de la segunda viñeta de la observación correctiva A, referente a:	10%*	70%*	Recomendación preventiva: El Director de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE, quien fungió como Administrador del Contrato No. CENACE-074-AD-S-066-2022, para que en el marco de sus atribuciones realice lo siguiente: a) Establecer un mecanismo de control que permita realizar la revisión del cumplimiento de la prestación de los servicios y/o recepción de los bienes de conformidad con las condiciones establecidas en los contratos.	1er trimestre 2024 Mediante oficio OIC-CENACE/TAAIDMGP/057/2024 el ente fiscalizador la reporta en análisis 2do trimestre 2024 Oficio OICE-CENACE/TAAIDMGP/061/2024, de fecha 18 abril 2024 Concerniente a lo solicitado referente a: "El Director de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios para que en el marco de sus atribuciones realice lo siguiente: a) Establecer un mecanismo de control que permita realizar la revisión del cumplimiento de la prestación de los servicios y/o recepción de los bienes de conformidad con las condiciones establecidas en los contratos." La Dirección de Administración y Finanzas, mediante oficio CENACE/DAF/983/2023 del 18 de diciembre de 2023, instruyó al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios, implementar mecanismos de control que resulten necesarios para permitir realizar la revisión del cumplimiento de la prestación de los servicios, remitiendo mediante correo electrónico de fecha 17 de abril de 2024, el documento Anexo 3, Administración de Contratos, en el cual contiene el responsable de cada actividad y su tiempo para garantizar la entrega de la prestación de los servicios con base en las especificaciones contenidas en el contrato y sus anexos.	10%*	70%*

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
									<p>Proporcionar la documentación que acredite el estatus que guarda el "Equipo Especial" conforme al numeral 2.3 del Anexo Técnico del contrato. De igual manera, en continuación, sobre el numeral 2.3 Equipos Especiales del Anexo Técnico destaca que el Servicio de Protección Federal es el responsable de administrar los materiales y equipos con los que presta el servicio en atención al Anexo Técnico, informando mediante el anexo Técnico registros para los conceptos de armas, vestuario y telecomunicaciones.</p> <p>Por lo cual se da por solventada la segunda viñeta de la observación correctiva A.</p> <p>Para la atención de la observación correctiva B, que solicita:</p> <p>B. Proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa que aclare el importe pagado de más por el "Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad de Bienes e Instalaciones", derivado del análisis de los Reportes Mensuales de Asistencia emitidos por la empresa de seguridad y validados mediante firma de servidor público no autorizado, que ocupa el cargo de Coordinador de Seguridad Física y Protección Civil del CENACE, el cual aceptó "LOS SERVICIOS" y validó los citados Reportes Mensuales de Asistencia de conformidad con la cláusula "SEPTIMA. PASE DE LISTA Y VALIDACIÓN DEL REPORTE MENSUAL DE ASISTENCIA" del contrato.</p> <p>Al respecto, el Coordinador de Seguridad Física y Protección Civil del CENACE, informa que la diferencia deriva del pago de los fines de semana calculado y realizado al personal de seguridad que labora de lunes a viernes con fatigas de 12X12, lo cual se realiza con fundamento en la cláusula Segunda. Monto y Precio del Contrato, el cual establece que: "El monto de "LOS SERVICIOS" a proporcionarse La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso para los integrantes que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horario acordadas. ..."</p> <p>Por otra parte, el Acuerdo Operacional celebrado entre el Servicio de Protección Federal y el Centro Nacional de Control de Energía, señala en su Inciso E) OBLIGACIONES DE "LA INSTITUCIÓN", fracción X, lo siguiente: X. El horario para el turno de 24x24 horas, de lunes a domingo es de 07:00 a 07:00 horas del día siguiente. Para el turno de 12x12 el horario será de 07:00 a 19:00 horas de lunes a viernes, con descanso los sábados y domingos de cada semana y los días festivos serán de 07:00 a 19:00 horas, permaneciendo pendientes de cualquier eventualidad que requiera su presencia todos los días de la semana.</p> <p>En complemento a lo anterior, el mismo Inciso E) OBLIGACIONES DE "LA INSTITUCIÓN", contempla en su fracción XIV, lo siguiente: XIV. La tarifa autorizada será pagada, por parte de "EL CENACE", por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso para los integrantes que desempeñen su labor conforme ambas modalidades de horario.</p> <p>De lo anterior se concluye que es procedente el pago de servicios en los días de descanso, los cuales son los fines de semana para las fatigas de 12X12, por lo que, una vez realizados los cálculos del pago de servicios con base en las fatigas reportadas en las listas de asistencia, se determina que los pagos fueron correctos, por lo que no se determina diferencia alguna en los pagos, tal y como puede apreciarse en el Anexo 2.1 de la presente cédula de seguimiento.</p> <p>Respecto a lo referido en la observación correctiva, referente a: "... derivado del análisis de los Reportes Mensuales de Asistencia emitidos por la empresa de seguridad y validados mediante firma de servidor público no autorizado, que ocupa el cargo de Coordinador de Seguridad Física y Protección Civil del CENACE..."</p> <p>En la Nota Informativa del 17 de enero de 2024, el Lic. Víctor Hugo Hernández Beltrán, Supervisor Administrativo de la Unidad de Adquisiciones y Servicios, quien suscribe dicha nota en calidad de "Coordinador de Seguridad y Protección Civil del CENACE",</p>				

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
									<p>informa que, con Oficio No. CENACE/DAF-SA-JUAS/007/2022, del 7 de enero de 2022, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Servicios del CENACE, quien inicialmente fue designado como administrador del contrato No. 2022-A-X-NAC-A-C-18-TOM-00000139 "SERVICIOS DE PROTECCIÓN, CUSTODIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BIENES E INSTALACIONES" DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA", habilitó al "Coordinador de Seguridad y Protección Civil del CENACE" como persona facultada para llevar a cabo la administración del contrato relacionado con los servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de bienes e instalaciones del Centro Nacional de Control de Energía en el Corporativo, con fundamento en el Artículo 16, fracción IX del Estatuto Orgánico del CENACE, que a la letra señala:</p> <p>....</p> <p>IX. Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo de su competencia, y habilitar al personal que se requiera de sus áreas administrativas adscritas, para notificar y, en su caso, ejecutar las mismas;</p> <p>...</p> <p>No obstante que el "Coordinador de Seguridad y Protección Civil del CENACE", señala que, las facturas y las Actas de Aceptación para pago, fueron validadas y firmadas por el Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios y por el Supervisor Administrativo, con lo que se demuestra que se estuvo de acuerdo en la manera, forma y cantidad en la que se recibieron los servicios por parte del proveedor; sin embargo, de la documentación proporcionada se aprecia que las Listas de Fatiga diarias y los Reportes Mensuales de Asistencia del Personal Operativo en Servicio; los cuales son la base para el cálculo y determinación del importe de servicios a pagar, fueron firmados únicamente por el "Coordinador de Seguridad y Protección Civil del CENACE", por lo que el Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios en su calidad de Administrador del Contrato, no cumplió con sus funciones señaladas en el numeral 4.9. Política para la Administración de Contratos, en su fracción I y IV, de las Políticas, Bases y</p> <p>Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, las cuales fueron dictaminadas y aprobadas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Centro Nacional de Control de Energía en la Tercera Reunión Extraordinaria 2018, celebrada el 25 de septiembre de 2018, en el cual indica:</p> <p>Los servidores públicos que funjan como Administradores de Contratos, tendrán bajo su responsabilidad:</p> <p>I. La administración, vigilancia y supervisión de las estipulaciones contenidas en los contratos y convenios modificatorios, en que ellos intervengan.</p> <p>...</p> <p>IV. Integrarán y resguardarán los expedientes en los que conste el cumplimiento de los contratos cuya administración se encuentre bajo su cargo, los cuales deberán contener lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>E. Soporte documental de la forma y términos en que se llevó a cabo supervisión del cumplimiento de contrato;</p> <p>H. Documentación adicional que el Área Requirente considere necesaria.</p> <p>...</p> <p>Por otra parte, con respecto a esta designación como administrador del contrato, de conformidad a lo referido en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, señala en su fracción III de su numeral 5.1.1.13. Áreas responsables de la contratación, de elaborar los modelos de convocatoria y contratos, así como las encargadas de administrar los contratos, la prestación de los servicios, de la aplicación de deducciones, penas convencionales y de realizar los convenios modificatorios, precisando el alcance de las mencionadas responsabilidades, lo siguiente:</p> <p>"...</p> <p>III.- Administración de los contratos</p>				

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
									<p>El titular del Área Requiriente deberá precisarse por escrito el nombre y cargo al servidor público de la UA que será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, cuyo nivel jerárquico deberá ser de al menos Jefe de Departamento.</p> <p>... "</p> <p>De lo que se desprende que, para ser responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, el servidor público debió tener como mínimo nivel jerárquico de jefe de departamento, situación que se incumple toda vez que el "Coordinador de Seguridad y Protección Civil del CENACE" designado como administrador del contrato tiene nivel jerárquico de supervisor administrativo.</p> <p>Por lo anteriormente descrito, se concluye que se aclaró, el presunto pago en exceso por un importe de \$186,700.00, sin embargo, la persona que validó y firmó las Listas de Fatiga diarias y los Reportes Mensuales de Asistencia del Personal Operativo en Servicio por los meses de enero a diciembre de 2022, los cuales son la base para el cálculo y determinación del importe de servicios a pagar, fue un servidor público cuyo cargo es Supervisor Administrativo, mismo que no fue debidamente designado pues no se cumple con el nivel jerárquico de Jefe de Departamento para fungir como Administrador del Contrato como lo señala: las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en su fracción III de su numeral 5.1.1.13.</p> <p>Por lo anterior no se solventa la observación correctiva B.</p> <p>En cuanto a la observación correctiva C. resulta improcedente en razón que no se tiene que realizar ninguna recuperación por pagos en exceso, toda vez que fue aclarada la diferencia de \$186,700.00, por lo que se da por solventada el inciso c).</p> <p>Oficio OICE-CENACE/TAAIDMGP/089/2024, de fecha 10 junio 2024</p> <p>Respecto al inciso B en el seguimiento anterior se concluyó que se aclaró, el presunto pago en exceso por un importe de \$186,700.00, sin embargo, la persona que validó y firmó las Listas de Fatiga diarias y los Reportes Mensuales de Asistencia del Personal Operativo en Servicio por los meses de enero a diciembre de 2022, los cuales son la base para el cálculo y determinación del importe de servicios a pagar, fue un servidor público cuyo cargo es Supervisor Administrativo, mismo que no fue debidamente designado pues no se cumple con el nivel jerárquico de Jefe de Departamento para fungir como Administrador del Contrato como lo señala: las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en su fracción III de su numeral 5.1.1.13.</p> <p>Derivado de lo anterior, de conformidad con el Artículo 35 del "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de diciembre de 2022, se procedió a elaborar el Informe de Irregularidades Detectadas 02/2024 de fecha 30 de mayo de 2024, el cual fue remitido mediante oficio número OICE-CENACE/TAAIDMGP/088/2024, al Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el CENACE y recibido el 3 de junio de 2024, informando como presunto responsable al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Arrendamientos y al Supervisor Administrativo, ambos adscritos a la Dirección de Administración y Finanzas.</p> <p>El área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el CENACE mediante oficio número OIC/CENACE/TAQDI/095/2024 de fecha 5 de junio de 2024, emitió acuerdo de radicación en el que se ordenó el inicio de las investigaciones por posibles faltas administrativas a cargo de servidores públicos adscritos a la Gerencia del Centro Nacional del CENACE, iniciando el expediente 2024/CENACE/DE15.</p> <p>Por lo anterior, se da por concluido el seguimiento de la observación correctiva del presente hallazgo de conformidad con el artículo 14, inciso D de los Lineamientos Generales que deberán observar los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, para reportar la información en materia de auditoría a la Secretaría de la Función Pública, mediante el Sistema Integral de Auditorías, publicados en el DOF el día 29 de noviembre de 2018.</p>	100%*		Se dio por solventada en el primer seguimiento	100%*

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
3	2023	2022	9	1	210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	DTIC	Deficiencias detectadas en la adquisición y liquidación del producto "Azure Monetary Commitment", parte 6QK-00001, señalado en el anexo técnico del contrato No. 2022-A-A-NAC-A-A-18-TOM-00008975, por un Importe mínimo de \$1,367,517.20 USD más IVA e Importe máximo de \$1,639,185.40 USD más IVA, de servicios de licenciamiento y servicios en la nube Microsoft, celebrado entre CENACE y Microsoft S de R L, con vigencia del 28 de abril 2022 al 31 de marzo 2023; y falta de supervisión y control por parte del administrador del contrato en las licencias contratadas y entregables del proveedor.	<p>Observaciones correctivas:</p> <p>El Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Administrador del Contrato para que en el marco de sus atribuciones aporte lo siguiente:</p> <p>a) Justificar de manera fundada y motivada la aceptación de 50 unidades "Azure Monetary Commitment", con el precio unitario de 1,200.00 USD, pagando la cantidad total de 60,000 USD, por los cuatro meses restantes del contrato, siendo que, de acuerdo con la vigencia del contrato, se debieron pagar los productos a un precio unitario de 400.00 USD más IVA, equivalentes a los 4 meses restantes de la vigencia del contrato</p> <p>b) Respecto de la ubicación y asignación del total de licencias contratadas durante el ejercicio 2022 al personal del CENACE y que no fue proporcionados durante la auditoría, en atención a la nota aclaratoria del Administrador del Contrato que refiere: "Con el apoyo de los administradores de las cuentas del Directorio Activo Nacional de CENACE, se podrá obtener las licencias asignadas durante ese periodo, información que se encuentra en periodo de integración para poder ser entregada en la siguiente etapa de esta auditoría", es necesario que proporcione dicho listado con el desglose de licencias asignadas para 2023, considerando la posibilidad de constatar físicamente la veracidad de dicha información proporcionada.</p> <p>c) El Administrador del contrato, deberá justificar el motivo por el cual recibió y firmó los "Reportes Servicios Premier" de los Reportes Trimestrales correspondientes a los periodos Abril 2022 - Junio 2022, Junio 2022 - Septiembre 2022 y Octubre 2022 - Diciembre 2022, toda vez que los mismos contienen diferente información reportada sobre los tiempos consumidos para la atención y solución de problemas derivadas del servicios; y sin embargo, dichos reportes se encuentran igualmente firmados en las mismas fechas por parte de la empresa y el administrador del contrato, lo cual refleja una falta de supervisión y control en el cumplimiento de la veracidad de los entregables de Microsoft.</p>	<p>1er trimestre 2024</p> <p>Del análisis a la información y documentación proporcionada mediante escrito de fecha 1 de febrero de 2024, firmado por el Jefe de Unidad de Aplicaciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para la atención y solventación de las observaciones correctivas, se determinó lo siguiente:</p> <p>Observación correctiva a)</p> <p>Referente a justificar de manera fundada y motivada la aceptación de 150 unidades "Azure Monetary Commitment", con el precio unitario de \$1,200.00 USD, pagando la cantidad total de \$60,000.00 USD, por los cuatro meses restantes del contrato, siendo que, de acuerdo con la vigencia del contrato, se debieron pagar los productos a un precio unitario de \$400.00 USD más IVA, equivalentes a los 4 meses restantes de la vigencia del contrato.</p> <p>El área auditada explica que "Azure" es una Plataforma de informática en la nube de Microsoft, que permite: ejecutar aplicaciones en máquinas virtuales desde las más sencillas hasta las más exigentes en cómputo o memoria, almacenar y analizar grandes volúmenes de datos, hasta explorar nuevos paradigmas de software, como bots inteligentes y realidad mixta y que dichos servicios son adquiridos mediante unidades de compromiso monetario de Azure (Azure Monetary Commitment), las cuales se deberá de entender como una reserva o fondo que refleja el monto contratado disponible para CENACE.</p> <p>Esta reserva en la nube puede utilizarse inmediatamente a la contratación o en cualquier momento durante la vigencia del contrato para comprar los servicios disponibles antes mencionados.</p> <p>La reserva de Azure Monetary Commitment adquirida se va consumiendo de acuerdo con las necesidades que tenga el CENACE de los servicios informáticos, por lo que las unidades contratadas se van descontando mediante la comprobación de la utilización de los servicios, hasta agotar el monto total de la reserva contratada, dichos servicios se clasifican en fundamentales, estándar y estratégicos y tienen distintos costos de acuerdo con el servicio o herramienta</p> <p>utilizada.</p> <p>Así mismo, el Anexo Técnico, en su numeral 3.6 "Partida 6: Cómputo y plataforma en la nube", señala que La suscripción para Servicios de Infraestructura y Plataforma en la nube se contratará bajo modalidad en línea (On-Line Service), en un esquema bajo demanda. Entendiéndose por derecho de uso a un periodo determinado que ampare el uso legal de los servicios en línea.</p> <p>Se indica que los servicios de Azure fueron considerados en un contrato abierto, estipulando un consumo mínimo de 180 unidades con un costo de \$216,000.00 USD anual y un máximo de 230 unidades a un costo de \$276,000.00 USD, esto a razón de un precio anual de \$1,200.00 USD por unidad</p> <p>Inicialmente el CENACE contrato las cantidades mínimas de Azure Monetary Commitment, es decir 180 unidades por \$216,000.00 USD, y posteriormente en el mes de noviembre, el CENACE requirió la contratación de 50 unidades restantes, para llegar al máximo contratado de 230 unidades, bajo el precio unitario pactado de \$1,200.00 USD por un monto de \$60,000.00 USD; sin embargo, mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2022, en el cual se hace constar la entrega de la suscripción de servicios Azure, debido a circunstancias internas del proveedor, realizó una equivalencia de 50 unidades de \$1,200.00 por 150 unidades de \$400.00 lo que al final correspondió a un monto de \$60,000.00 USD</p> <p>Por lo anterior, la equivalencia que hizo el proveedor para el CENACE es irrelevante, toda vez que las 150 unidades de Azure Monetary Commitment a un precio unitario de \$400.00 USD coinciden con el monto requerido de \$60,000.00 USD, que conforme al contrato corresponden a 50 unidades a un precio unitario de \$1,200.00 USD, por lo que los \$60,000.00 USD sumados al monto de \$216,000.00 USD con 180 unidades ya consumidas, dan un total de \$276,000.00 USD, monto pactado como MÁXIMO en el contrato y que corresponde a 230 unidades.</p> <p>Una vez pagados los importes y cantidades máximas contratadas</p>	100%*	<p>Recomendaciones preventivas:</p> <p>El Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Jefe de Unidad de Aplicaciones para que en el marco de sus atribuciones realice lo siguiente:</p> <p>a) Establecer mecanismos de control que permitan realizar la revisión del debido cumplimiento de los contratos, a fin de asegurarse que se están pagando efectivamente los servicios proporcionados.</p> <p>b) Previamente a las adquisiciones, deberá realizar un estudio que le permita determinar las necesidades reales de los servicios de licenciamiento informático, a fin de realizar las erogaciones por los requerimientos reales y a los costos establecidos en el contrato, debiendo pagar, las partes proporcionales cuando se adquieran más cantidad de bienes o servicios por periodos inferiores a un año.</p>	<p>1er trimestre 2024</p> <p>Recomendaciones preventivas.</p> <p>Para la atención de las recomendaciones planteadas, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones instruyó al Jefe de Unidad de Aplicaciones, mediante oficio No. CENACE/DTIC/023/2024 de fecha 8 de febrero de 2024, a lo siguiente para la atención de las recomendaciones preventivas:</p> <p>a) Establecer mecanismos de control que permitan realizar la revisión del debido cumplimiento de los contratos, a fin de asegurarse que se están pagando efectivamente los servicios proporcionados.</p> <p>El Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones instruyó al Jefe de Unidad de Aplicaciones, mediante oficio No. CENACE/DTIC/023/2024 de fecha 8 de febrero de 2024, a apegarse a lo señalado en los numerales 5.1.13 y 5.1.18, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del CENACE, en los cuales se estipula que para las contrataciones de bienes y servicios por cada pago efectuado se haga de acuerdo con lo pactado y que es importante que previo a realizar la erogación presupuestaria del pago correspondiente a la factura se verifique si aplica o no alguna penalización.</p> <p>Referente a la recomendación:</p> <p>b) Previamente a las adquisiciones, deberá realizar un estudio que le permita determinar las necesidades reales de los servicios de licenciamiento informático, a fin de realizar las erogaciones por los requerimientos reales y a los costos establecidos en el contrato, debiendo pagar, las partes proporcionales cuando se adquieran más cantidad de bienes o servicios por periodos inferiores a un año.</p> <p>El Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones instruye al Jefe de Unidad de Aplicaciones a que mediante oficio dirigido a las diversas unidades administrativas que conforman el CENACE, realicen un levantamiento de las necesidades de antelación.</p> <p>Al respecto como evidencia de las acciones realizadas, remite los oficios</p> <p>CENACE/DTIC-SATIC/001/2024 del 2 de enero de 2024 dirigido al Director General del CENACE.</p> <p>CENACE/DTIC-SATIC/003/2024 del 2 de enero de 2024 dirigido al Subdirector de Operación y Planeación del Sistema.</p> <p>CENACE/DTIC-SATIC/004/2024 del 2 de enero de 2024 dirigido al Director de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista.</p> <p>CENACE/DTIC-SATIC/005/2024 del 2 de enero de 2024 dirigido al Director de Estrategia y Normalización.</p> <p>CENACE/DTIC-SATIC/006/2024 del 2 de enero de 2024 dirigido al Director de Administración y Finanzas.</p> <p>CENACE/DTIC-SATIC/007/2024 del 2 de enero de 2024 dirigido al Director Jurídico.</p> <p>CENACE/DTIC-SATIC/008/2024 del 2 de enero de 2024 dirigido al Titular del Órgano Interno de Control.</p> <p>Todos los oficios son firmados por el Subdirector de Aplicaciones de Tecnologías de la Tecnología y Comunicaciones y mediante el cual solicita de su confirmación sobre la cantidad de licencias de software requerido que se asignarán a cada Dirección, de acuerdo a sus necesidades.</p> <p>Por lo anterior, se dan por solventadas las recomendaciones preventivas.</p>	100%*

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance																																																					
									<p>de Azure Monetary Commitment, por \$276,000.00 USD correspondiente a 230 unidades, se verificó el uso de los servicios, con base en los reportes de consumo mensuales proporcionados por el área auditada, de los cuales se tiene lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes / Años</th> <th>Consumo (\$ USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Abril / 2022</td><td>18,376.22</td></tr> <tr><td>Mayo / 2022</td><td>21,422.00</td></tr> <tr><td>Junio / 2022</td><td>19,113.94</td></tr> <tr><td>Julio / 2022</td><td>26,093.18</td></tr> <tr><td>Agosto / 2022</td><td>29,575.98</td></tr> <tr><td>Septiembre / 2022</td><td>24,561.23</td></tr> <tr><td>Octubre / 2022</td><td>24,398.30</td></tr> <tr><td>Noviembre / 2022</td><td>23,446.44</td></tr> <tr><td>Diciembre / 2022</td><td>20,635.89</td></tr> <tr><td>Enero / 2023</td><td>19,694.99</td></tr> <tr><td>Febrero / 2023</td><td>21,607.58</td></tr> <tr><td>Marzo / 2023</td><td>26,912.26</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>275,838.01</td></tr> <tr><td>Total Contratado</td><td>276,000.00</td></tr> <tr><td>Remanente no utilizado</td><td>161.99</td></tr> </tbody> </table> <p>Como puede apreciarse quedó como remanente pendiente de utilizar \$161.99 USD, lo que representa el 0.058%</p> <p>De la revisión al importe total contratado de Azure Monetary Commitment por \$276,000.00 USD, el cual corresponde a 230 unidades a un precio unitario de \$1,200.00 USD, dicho importe y cantidad de unidades pagadas corresponde a los montos y unidades señalados como máximos en el contrato; así mismo, dicho importe contratado como reserva para ser utilizado en los servicios de la nube, fueron consumidos, tal y como quedó registrado en los reportes mensuales de consumo por lo que se determina solventada la presente observación correctiva a).</p> <p>Observación correctiva b)</p> <p>En cuanto a la atención de la observación correctiva b), con el apoyo del Directorio Activo Nacional del CENACE y tomando en cuenta el Procedimiento de Validación de Usuarios Activos acordado con la</p> <p>Unidad de Recursos Humanos, la Jefatura de Unidad de Aplicaciones, obtuvo un listado con la fecha de creación de las cuentas de correo electrónico y se tomó como referencia el mes de junio de 2022, para elaborar el listado de la asignación de licencias, el cual se proporcionó contenido en el archivo electrónico adjunto denominado "Licencias Asignadas Contrato Microsoft 2022.xlsx"</p> <p>Se verificó el contenido del archivo electrónico denominado "Licencias Asignadas Contrato Microsoft 2022.xlsx", y se constató que se encuentra el listado de licencias siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Licencias</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Microsoft 365 E3</td><td>1,471</td></tr> <tr><td>Microsoft 365 E5 Security</td><td>1,471</td></tr> <tr><td>MDATP</td><td>401</td></tr> <tr><td>Project Plan 3</td><td>301</td></tr> <tr><td>Visio Plan 2</td><td>221</td></tr> <tr><td>Power BI Pro</td><td>351</td></tr> <tr><td>Windows Server</td><td>800</td></tr> <tr><td>SQL Server</td><td>92</td></tr> <tr><td>Visual Studio Enterprise</td><td>15</td></tr> <tr><td>Visual Studio Professional</td><td>90</td></tr> </tbody> </table> <p>El área auditada refiere que, a efectos de reforzar los mecanismos de control, se instrumentará un mecanismo para la generación de las evidencias del licenciamiento asignado durante el periodo correspondiente a los contratos, para llevar las comprobaciones del control de asignación que se realiza, de acuerdo a los tres años de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a las observaciones realizadas.</p> <p>Por lo anterior, la observación correctiva b) se da por solventada, toda vez que entrego el listado con el desglose de licencias asignadas para 2022, por lo que el OIC se reserva la posibilidad de constatar físicamente la veracidad de dicha información proporcionada por el área auditada en el ejercicio 2023.</p>	Mes / Años	Consumo (\$ USD)	Abril / 2022	18,376.22	Mayo / 2022	21,422.00	Junio / 2022	19,113.94	Julio / 2022	26,093.18	Agosto / 2022	29,575.98	Septiembre / 2022	24,561.23	Octubre / 2022	24,398.30	Noviembre / 2022	23,446.44	Diciembre / 2022	20,635.89	Enero / 2023	19,694.99	Febrero / 2023	21,607.58	Marzo / 2023	26,912.26	TOTAL	275,838.01	Total Contratado	276,000.00	Remanente no utilizado	161.99	Licencias	Cantidad	Microsoft 365 E3	1,471	Microsoft 365 E5 Security	1,471	MDATP	401	Project Plan 3	301	Visio Plan 2	221	Power BI Pro	351	Windows Server	800	SQL Server	92	Visual Studio Enterprise	15	Visual Studio Professional	90			
Mes / Años	Consumo (\$ USD)																																																																	
Abril / 2022	18,376.22																																																																	
Mayo / 2022	21,422.00																																																																	
Junio / 2022	19,113.94																																																																	
Julio / 2022	26,093.18																																																																	
Agosto / 2022	29,575.98																																																																	
Septiembre / 2022	24,561.23																																																																	
Octubre / 2022	24,398.30																																																																	
Noviembre / 2022	23,446.44																																																																	
Diciembre / 2022	20,635.89																																																																	
Enero / 2023	19,694.99																																																																	
Febrero / 2023	21,607.58																																																																	
Marzo / 2023	26,912.26																																																																	
TOTAL	275,838.01																																																																	
Total Contratado	276,000.00																																																																	
Remanente no utilizado	161.99																																																																	
Licencias	Cantidad																																																																	
Microsoft 365 E3	1,471																																																																	
Microsoft 365 E5 Security	1,471																																																																	
MDATP	401																																																																	
Project Plan 3	301																																																																	
Visio Plan 2	221																																																																	
Power BI Pro	351																																																																	
Windows Server	800																																																																	
SQL Server	92																																																																	
Visual Studio Enterprise	15																																																																	
Visual Studio Professional	90																																																																	

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
									<p>Observación correctiva c)</p> <p>Para la solventación de la observación correctiva c), el área auditada refiere que durante la vigencia del contrato, el equipo de Microsoft, realizó un análisis para proponer contabilizar por separado, las horas de servicios dedicadas a las licencias en sitio ("On-Premises") y los reportes de atención a los servicios reactivos para este tipo de licenciamiento en sitio, con la finalidad de solicitar un posible convenio modificatorio al Contrato Marco a la Coordinación de la Estrategia Digital Nacional (CEDN). Por ello se llevaba un reporte complementario con solo las horas afectadas para este tipo de productos en sitio, este reporte complementario se generaba contabilizando solo las licencias en sitio, y era adicional al reporte de seguimiento trimestral completo, por lo cual se tenían dos Reportes de Servicios Premier Trimestrales para el seguimiento, uno con la totalidad de casos levantados y atendidos y otro con la atención de los casos reactivos del licenciamiento en sitio.</p> <p>Por lo que debido a un error involuntario el reporte que contenía solo los casos reactivos del licenciamiento en sitio se entregó al ente fiscalizador en la primera entrega y mediante correo electrónico, posteriormente se entregó el reporte trimestral completo de los servicios Premier, el cual corresponde al pactado en el contrato.</p> <p>Como evidencia se proporcionan archivos electrónicos con la totalidad de los registros a los que se les dio seguimiento a través de los reportes trimestrales. Siendo los archivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "01 Reporte Trimestral Abril 2022 - Junio 2022.pdf" - "02 Reporte Trimestral Julio 2022 - Septiembre 2022.pdf" - "03 Reporte Trimestral Octubre 2022 - Diciembre 2022.pdf" - "04 Reporte Trimestral Enero 2023 - Marzo 2023.pdf" <p>De la verificación a los archivos proporcionados se determina que contemplan las horas contratadas, consumidas y disponibles para la atención de los servicios premier, así como un reporte de los servicios entregados, una vez aclarado la entrega de dos reportes distintos, la observación correctiva c) se da por solventada.</p>				
4	2023	2022	9	1	210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	DAMEM	<p>El Administrador del contrato No. 2022-A-X-NAC-A-C-18-TOM-00001117, no evidenció el cálculo y la aplicación de penas convencionales al Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (INEEL), por incumplir con los tiempos máximos de atención de las solicitudes enviadas por EL CENACE, establecidos en el Anexo Técnico</p>	<p>Observaciones correctivas:</p> <p>El Director de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Administrador del Contrato No. 2022-A-X-NAC-A-C-18-TOM-00001117, lo siguiente:</p> <p>Es necesario se aclare y justifique las penas convencionales no aplicadas al Proveedor por un importe de \$5,068,058.11 más I.V.A determinadas por lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> En 6 casos se concluyó que la atención a las solicitudes enviadas por el CENACE, rebasaron 30 días del tiempo máximo permitido para la atención de los servicios, sin calcular y tramitar las penas convencionales correspondientes por un importe de \$925,389.31 más I.V.A. En 11 casos no hubo atención las solicitudes enviadas por el CENACE por lo que, este ente fiscalizador consideró como fecha para el cálculo de penas convencionales el último día de vigencia del contrato, es decir el 31 de diciembre de 2022, las cuales rebasaron los 30 días del tiempo máximo permitido para la atención de solicitudes, lo que dio como resultado un importe de \$4,142,668.80 más I.V.A. por penas convencionales no calculadas y aplicadas. En su caso, proceder con cálculo de penas no aplicadas y realice su recuperación. 	<p>1er trimestre 2024</p> <p>Observaciones correctivas:</p> <p>El Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista del CENACE y Administrador del contrato No. 2022-A-X-NAC-A-C-18-TOM-00001117, presentó documentación para acreditar la disponibilidad de personal del proveedor relacionado con la prestación del servicio especializado de soporte a las aplicaciones del mercado eléctrico mayorista, como lo son: formatos requisitados por Ticket conteniendo la hora y fecha del servicio correspondiente, como se mencionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicitud de Atención: El cual acredita el registro de las solicitudes realizadas por el CENACE, conteniendo la fecha y hora de la solicitud. Solicitud de Asignada en Proceso de Atención: Acredita la disponibilidad de personal del proveedor para atender los requerimientos del CENACE, conteniendo la fecha y hora de la asignación de la solicitud. Solicitud Atendida: acredita que los servicios fueron prestados de conformidad con lo requerido por el CENACE, conteniendo la fecha y hora de la atención de la solicitud. <p>Una vez analizada la información se concluye lo siguiente:</p> <p>Observación Correctiva 1. En 6 casos se concluyó que la atención a las solicitudes enviadas por el CENACE, rebasaron 30 días del tiempo máximo permitido para la atención de los servicios, sin calcular y tramitar las penas convencionales correspondientes por un importe de \$925,389.31 más I.V.A. El área auditada acreditó en los 6 casos, que cada uno contenía el formato "Solicitud de Asignada en Proceso de Atención" acreditando con Notas de Crédito emitidas por el INNEEL las deductivas aplicadas para los casos que rebasaron el tiempo de 30 días permitidos para la atención de la Solicitud del servicio por parte del CENACE, como se mencionan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> - Ticket número SIM/04/001 <ul style="list-style-type: none"> Solicitud de Atención: de fecha 05 de abril de 2022 con hora de 9:00 a.m. 	100%*	<p>Recomendación preventiva:</p> <p>El Director de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Administrador del Contrato No. 2022-A-X-NAC-A-C-18-TOM-00001117 para que en el marco de sus atribuciones realice lo siguiente:</p> <p>a) Establecer un mecanismo de control que permita realizar la revisión del debido cumplimiento de los contratos, a fin de asegurarse que se están aplicando las penas convencionales, deducciones o descuentos por bienes no entregados o servicios no prestados por los proveedores y prestadores.</p>	<p>1er trimestre 2024</p> <p>Recomendación preventiva.</p> <p>De la información proporcionada a través del oficio número CENACE/DAMEM/021/2024, de fecha 17 de enero de 2024, suscrito por el Director de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista del CENACE, Instruyó al C. César Fernando Fuentes Monroy, Jefe de Departamento de la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista del CENACE y Administrador del contrato No. 2022-A-X-NAC-A-C-18-TOM-00001117 y demás administradores de contrato a continuar aplicando y reforzar los controles de verificación mediante las bases de datos que se han desarrollado en esta Dirección a fin de mantener un estricto control en apego a las especificaciones de cada contrato y asegurarse que se están aplicando las penas convencionales, deducciones o descuentos que apliquen en cada caso.</p> <p>Por lo que se da por solventada la recomendación preventiva.</p>	100%*

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
									<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud Asignada en Proceso de Atención: de fecha 05 de abril de 2022 con hora 09:30 a.m., asignado al responsable del proveedor • Solicitud Atendida: de fecha 12 de mayo de 2022 con hora 16:41 p.m • Tiempo que rebasó los 30 días permitidos para la atención de la solicitud del CENACE: 7 días. Nota de Crédito No. A-2 de fecha 21 de junio de 2022, por un total de \$1,339.00 con I.V.A. incluido, emitida por el INNEEL por la aplicación de la deductiva en razón de que se superó con 7 días los 30 días permitidos para la atención de la solicitud del CENACE. 2.- Ticket número SIM/06/001 <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de Atención: fecha 07 de junio de 2022 con hora de 12:55 p.m. • Solicitud Asignada en Proceso de Atención: fecha 07 de junio de 2022 con hora 12:58 p.m., asignado al responsable del proveedor • Solicitud de Detención del Indicador de Atención: de fecha 30 de junio de 2022 con hora 12:41 p.m., solicitado por el proveedor y autorizado por el administrador del contrato • Reactivación del Indicador de atención: de fecha 11 de julio de 2022 con hora 9:11 a.m. • Solicitud Atendida: de fecha 25 de agosto de 2022 con hora 16:28 p.m. • Tiempo que rebasó los 30 días permitidos para la atención de la solicitud del CENACE: 15 días Nota de Crédito No. A-13 del 13 de septiembre de 2022, por un total de \$446.33 con I.V.A. incluido, emitida por el INNEEL, que acredita la deductiva aplicada por los 15 días que rebaso de lo permitido para la atención de la solicitud del CENACE. 3.- Ticket número SIM/04/002 <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de Atención: de fecha 05 de abril de 2022 con hora de 9:00 a.m. • Solicitud Asignada en Proceso de Atención: de fecha 05 de abril de 2022 con hora 09:15 a.m., asignado al responsable del proveedor <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud Atendida: de fecha 02 de junio de 2022 con hora 17:30 p.m. • Tiempo que rebasó los 30 días permitidos para la atención de la solicitud del CENACE: 28 días Nota de Crédito No. A-4 del 13 de julio de 2022, por un total de \$892.67 con I.V.A. incluido, emitida por el INNEEL, que ampara la aplicación de la deductiva por haber rebasado con 28 días el tiempo permitido para la atención de la solicitud del CENACE 4.- Ticket número SIM/03/006 <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de Atención: de fecha 28 de marzo de 2022 con hora de 16:38 p.m. • Solicitud Asignada en Proceso de Atención: 28 de marzo de 2022 con hora de 16:58 p.m., asignado al responsable del proveedor. • Solicitud Atendida: el 26 de mayo de 2022 con hora 13:10 • Tiempo que rebasó los 30 días permitidos para la atención de la solicitud del CENACE: 29 días Nota de Crédito No. A-2 del 21 de junio de 2022, por un total de \$1,339.00 con I.V.A. incluido, emitida por el INNEEL para comprobar que fue aplicada la deductiva por exceder en 29 días el tiempo permitido para la atención de la solicitud del CENACE. 5.- Ticket número SIM-MTR/04/001 <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de Atención: Con fecha 05 de abril de 2022 con hora de 17:30 p.m. • Solicitud Asignada en Proceso de Atención: de fecha 05 de abril de 2022 con hora 17:40 p.m., asignado al responsable del proveedor • Solicitud Atendida: de fecha 06 de junio de 2022 con hora 17:56 p.m. • Tiempo que rebasó los 30 días permitidos para la atención de la solicitud del CENACE: 32 días Nota de Crédito No. A-4 del 13 de julio de 2022 (También ampara la deductiva del ticket SIM/04/002), por un total de \$892.67 con I.V.A. incluido, emitida por el INNEEL, que ampara la aplicación de la deductiva por haber rebasado con 32 días el tiempo permitido para la				

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
									<p>atención de la solicitud del CENACE</p> <p>6.- Ticket número AUHE/03/002</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de Atención: de fecha 28 de marzo de 2022 con hora de 10:06 a.m. • Solicitud Asignada en Proceso de Atención: de fecha 28 de marzo de 2022 con hora 11:38 a.m., asignado a los responsables del proveedor. • Solicitud Atendida: de fecha 30 de mayo de 2022 con hora 14:31 p.m. • Tiempo que rebasó los 30 días permitidos para la atención de la solicitud del CENACE: 33 días. <p>Nota de Crédito No. A-2 del 21 de junio de 2022 (También ampara la deductiva de los tickets SIM/04/001 y SIM/03/006), por un total de \$1,339.00 con I.V.A. incluido, emitida por el INNEEL que comprobó que fue aplicada la deductiva por rebasar en 33 días el tiempo permitido para la atención de la solicitud del CENACE.</p> <p>En los 6 casos el área auditada proporcionó los documentos que acreditan la disponibilidad del personal para atender las solicitudes de servicio del CENACE, al igual que las Notas de Crédito expedidas por el INNEEL para comprobar la aplicación de las deductivas correspondientes, por los incumplimientos establecidos en los tiempos de atención.</p> <p>Por lo anterior se da por atendida la Observación Correctiva No. 1</p> <p>Observación Correctiva 2 En 11 casos no hubo atención las solicitudes enviadas por el CENACE por lo que, este ente fiscalizador consideró como fecha para el cálculo de penas convencionales el último día de vigencia del contrato, es decir el 31 de diciembre de 2022, las cuales rebasaron los 30 días del tiempo máximo permitido para la atención de solicitudes, lo que dio como resultado un importe de \$4,142,668.80 más I.V.A. por penas convencionales no calculadas y aplicadas</p> <p>Para los 11 casos, el área auditada proporcionó evidencia mediante el formato de "Solicitud Atendida" que acredita que los servicios fueron prestados de conformidad con lo requerido por el CENACE, al igual que el formato de "Solicitud de Asignada en Proceso de Atención"</p> <p>con el cual se comprueba la disponibilidad del personal por parte del proveedor al ser asignadas la solicitudes de servicio del CENACE para su atención, determinando que solo en un caso fue rebasado el tiempo permitido de los 30 días para la atención de las solicitudes, por lo que fue aplicada la deductiva correspondiente, lo anterior se detalla de la manera siguiente:</p> <p>1. Ticket número CAMEM/11/002</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de Atención: de fecha 28 de noviembre de 2022 con hora de 12:00 p.m. • Solicitud Asignada en Proceso de Atención: de fecha 28 de noviembre de 2022 con hora 12:00 p.m., asignado al responsable del proveedor. • Solicitud Atendida: de fecha 01 de diciembre de 2022 con hora 10:30 • Tiempo de atención a la solicitud del CENACE: 3 días, no es procedente aplicación de deducción. <p>2. Ticket número MTR_EXPOST/11/001</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de Atención: de fecha 28 de noviembre de 2022 con hora de 16:30 • Solicitud Asignada en Proceso de Atención: de fecha 29 de noviembre de 2022 con hora 09:30, asignado al responsable del proveedor. • Solicitud Atendida: de fecha 01 de diciembre de 2022 con hora 13:48 p.m. • Tiempo de atención a la solicitud del CENACE: 3 días, no es procedente aplicación de deducción. <p>3. Ticket número SIM/11/001</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de Atención: de fecha 17 de noviembre de 2022 con hora de 10:13 a.m. • Solicitud de Asignada en Proceso de Atención: de fecha 17 de noviembre de 2022 con hora 10:35 a.m., asignada al responsable del proveedor. • Solicitud Atendida: de fecha 07 de diciembre de 2022 con hora 				

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
									<p>12:23 p.m.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tiempo de atención a la solicitud del CENACE: 21 días, no es procedente aplicación de deducción. <p>4. Ticket número CAMEM/11/001</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de Atención: de fecha 16 de noviembre de 2022 con hora de 16:19 p.m. • Solicitud de Asignada en Proceso de Atención: de fecha 16 de noviembre de 2022 con hora 16:19 p.m., asignado a la responsable del proveedor. • Solicitud Atendida: de fecha 29 de noviembre de 2022 con hora 16:30 p.m. • Tiempo de atención a la solicitud del CENACE: 13 días, no es procedente aplicación de deducción. <p>5. Ticket número OFERTAS/11/001</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de Atención: de fecha 11 de noviembre de 2022 con hora de 8:58 a.m. • Solicitud Asignada en Proceso de Atención: de fecha 11 de noviembre de 2022 con hora 09:24 a.m., asignada al responsable del proveedor. • Solicitud Atendida: de fecha 05 de diciembre de 2022 con hora 17:23 p.m. • Tiempo de atención a la solicitud del CENACE: 24 días, no es procedente aplicación de deducción. <p>6. Ticket número1 LIQ/11/001</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de Atención: de fecha 08 de noviembre de 2022 con hora de 10:05 a.m. • Solicitud Asignada en Proceso de Atención: de fecha 08 de noviembre de 2022 con hora 10:13 a.m., asignada al responsable del proveedor. • Solicitud de Detención del Indicador de Atención: de fecha 14 de noviembre de 2022 con hora 12:17 p.m. solicitado por el proveedor y autorizado por el administrador del contrato • Reactivación del Indicador de atención: de fecha 23 de noviembre de 2022 con hora 8:06 a.m. • Solicitud de Detención del Indicador de Atención: de fecha 01 de diciembre de 2022 con hora 16:23 p.m. solicitado por el proveedor y autorizado por el administrador del contrato • Reactivación del Indicador de atención: de fecha 06 de diciembre de 2022 con hora 17:15 p.m. • Solicitud Atendida: de fecha 08 de diciembre de 2022 con hora 4:23 p.m. • Tiempo de atención a la solicitud del CENACE: 18 días, no es procedente aplicación de deducción. <p>7. Ticket número1 MDA/10/001</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de Atención: de fecha 21 de octubre de 2022 con hora de 17:30 p.m. • Solicitud Asignada en Proceso de Atención: de fecha 21 de octubre de 2022 con hora 17:57 p.m., asignada al responsable del proveedor. • Solicitud de Detención del Indicador de Atención: de fecha 09 de noviembre de 2022 con hora 16:42 p.m. solicitado por el proveedor y autorizado por el administrador del contrato • Reactivación del Indicador de atención: de fecha 15 de diciembre de 2022 con hora 8:32 a.m. • Solicitud Atendida: de fecha 15 de diciembre de 2022 con hora 8:32 a.m. • Tiempo de atención a la solicitud del CENACE: 20 días, no es procedente aplicación de deducción. <p>8. Ticket número SIM/08/002</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de Atención: de fecha 25 de agosto de 2022 con hora de 9:20 a.m. • Solicitud Asignada en Proceso de Atención: de fecha 25 de agosto de 2022 con hora 09:42 a.m., asignado al responsable del proveedor • Solicitud de Detención del Indicador de Atención: de fecha 20 de septiembre de 2022 con hora 18:46 p.m. solicitado por el proveedor y autorizado por el administrador del contrato • Reactivación del Indicador de atención: de fecha 05 de octubre de 				

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
									<p>2022 con hora 18:18 p.m.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud Atendida: de fecha 05 de octubre de 2022 con hora 18:30 p.m. • Tiempo de atención a la solicitud del CENACE: 27 días, no es procedente aplicación de deducción. <p>9. Ticket número SIM/08/003</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de Atención: de fecha 24 de agosto de 2022 con hora de 18:00 p.m. • Solicitud Asignada en Proceso de Atención: de fecha 24 de agosto de 2022 con hora 19:12 p.m., asignado al responsable del proveedor • Solicitud de Detención del Indicador de Atención: de fecha 25 de agosto de 2022 con hora 16:26 p.m. solicitado por el proveedor y autorizado por el administrador del contrato • Reactivación del Indicador de atención: de fecha 07 de octubre de 2022 con hora 10:31 a.m. • Solicitud Atendida: de fecha 07 de octubre de 2022 con hora 13:30 p.m. • Tiempo de atención a la solicitud del CENACE: 2 días, no es procedente aplicación de deducción. <p>10. Ticket número AUHE/06/002</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de Atención: de fecha 24 de junio de 2022 con hora de 8:39 a.m. • Solicitud Asignada en Proceso de Atención: de fecha 24 de junio de 2022 con hora 08:44 a.m., asignada al responsable del proveedor • Solicitud de Detención del Indicador de Atención: de fecha 25 de julio de 2022 con hora 12:20 p.m. solicitado por el proveedor y autorizado por el administrador del contrato • Reactivación del Indicador de atención: de fecha 09 de diciembre de 2022 con hora 16:52 p.m. • Solicitud Atendida: de fecha 12 de diciembre de 2022 con hora 15:15 p.m. • Tiempo de atención a solicitudes del CENACE: 35 días, <p>En este caso fue rebasado con 5 días los treinta días permitidos para la atención de la solicitud del CENACE, por lo cual el área aditada para acreditar la aplicación de la deductiva proporcionó Nota Crédito No. A-14 de fecha 31 de diciembre de 2022, por un total de \$446.33 con I.V.A. incluido, emitida por el INNEEL.</p> <p>11. Ticket número AUHE/06/001</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de Atención: de fecha 14 de junio de 2022 con hora de 14:50 p.m. • Solicitud Asignada en Proceso de Atención: de fecha 14 junio de 2022 con hora 14:58 p.m., asignado al responsable del proveedor. • Solicitud de Detención del Indicador de Atención: de fecha 08 de julio de 2022 con hora 13:00 p.m. solicitado por el proveedor y autorizado por el administrador del contrato • Reactivación del Indicador de atención: de fecha 14 de diciembre de 2022 con hora 15:31 p.m. • Solicitud Atendida: de fecha 14 de diciembre de 2022 con hora 15:31 p.m. • Tiempo de atención a solicitudes del CENACE: 25 días, no es procedente aplicación de deducción. <p>Derivado de que en los 11 casos observados fueron presentados los argumentos y documentos que comprueban que las solicitudes de servicios realizadas por el CENACE fueron atendidas con personal disponible del proveedor, y en un caso se acreditó mediante Nota de Crédito emitida por el INNEEL la aplicación de una deductiva por el incumplimiento en el tiempo permitido para para la atención de la solicitud de servicio, se concluye solventada la Observación Correctiva No. 2</p>				

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
5	2023	2022	9	1	210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	Gerencia del Centro Alterno	La propuesta técnica de la proposición para la adjudicación del contrato No. 2022-A-I-NAC-A-C-18-TOM-00000167 no cumplió con los "Requisitos que los LICITANTES deben cumplir" establecidos en la SECCIÓN IV de la convocatoria, toda vez que la empresa Adjudicada Industria de la Construcción & Proyecto Vial S.A. de C.V., presentó los archivos electrónicos "Anexo Técnico", "Metodología de Trabajo de Limpieza", "Organigrama" y "Plan de Trabajo", sin firma electrónica y/o autógrafa digitalizada.	Observación Correctiva: El Encargado del Despacho de la Gerencia del Centro Alterno del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al personal encargado de evaluar las propuestas técnicas que originaron el contrato No. 2022-A-I-NAC-A-C-18-TOM-00000167, a que aporten las justificaciones debidamente fundadas y motivadas de las razones por las que no se desechó la propuesta técnica del licitante Construcción & Proyecto Vial, S.A. de C.V., toda vez que en el procedimiento de contratación presentó documentos sin firma electrónica y/o autógrafa digitalizada y en formato editable de los documentos "Anexo Técnico", "Metodología de Trabajo de Limpieza", "Organigrama" y "Plan de Trabajo", los cuales integran la propuesta técnica contenida en su proposición, incumpliendo de esta manera lo establecido en la sección IV "Requisitos que los LICITANTES deben cumplir", de la convocatoria.	1er trimestre 2024 Se toma conocimiento de la información y documentación presentada por el área auditada de cuyos argumentos se concluye: Observación correctiva Concerniente a lo solicitado en la observación correctiva, referente a que: "El Encargado del Despacho de la Gerencia del Centro Alterno del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al personal encargado de evaluar las propuestas técnicas que originaron el contrato No. 2022-AI-NAC-A-C-78-TOM-00000167, a que aporten las justificaciones debidamente fundadas y motivadas de las razones por las que no se desechó la propuesta técnica del licitante, citado en la cédula de seguimiento, toda vez que en el procedimiento de contratación, presentó documentos sin firma electrónica y/o autógrafa digitalizada y en formato editable de los documentos "Metodología "Anexo Técnico", de Trabajo de Limpieza", "Organigrama" y "Plan de Trabajo", los cuales integran la propuesta técnica contenida en su proposición, incumpliendo de esta manera lo establecido en la sección IV "Requisitos que los LICITANTES deben cumplir", de la convocatoria." Al respecto la Gerencia del Centro Alterno, justifico y fundamentó su actuar en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que la proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que la proposición no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica, en este sentido la Gerencia adjuntó captura de pantalla donde se puede apreciar la firma del representante legal de la empresa en el FORMATO 9 Modelo de Propuesta Técnica, solicitado en la Sección VI de la Convocatoria, así como la firma en la última hoja del Anexo Técnico, de acuerdo a lo argumentado. Por lo anterior, se considera que la Gerencia del Centro Alterno del Centro Nacional de Control de Energía solventó la observación correctiva 1	100%*	Recomendaciones preventivas: El Encargado del Despacho de la Gerencia del Centro Alterno del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir a los servidores públicos de esa Gerencia a su cargo, designados y facultados para llevar a cabo el "Dictamen de la Evaluación Técnica y Económica" que en el marco de sus atribuciones realicen lo siguiente: a) Establecer mecanismos de control para la evaluación del "Dictamen de la Evaluación Técnica y Económica", de licitantes que permitan verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la convocatoria de la licitación. b) Realizar las gestiones necesarias para homologar los criterios de evaluación Técnica y Económica de los licitantes, con las demás Gerencias del CENACE y con la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios del Corporativo, a efecto de guardar congruencia con los resultados del Dictamen.	1er trimestre 2024 Recomendación Preventiva Concerniente a lo solicitado en el inciso a) referente a que: El Encargado del Despacho de la Gerencia del Centro Alterno del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir a los servidores públicos de esa Gerencia a su cargo, designados y facultados para llevar a cabo el "Dictamen de la Evaluación Técnica y Económica" que en el marco de sus atribuciones realicen lo siguiente: a) Establecer mecanismos de control para la evaluación del "Dictamen de la Evaluación Técnica y Económica", de licitantes que permitan verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la convocatoria de la licitación. Mediante oficio CENACE/DOPS-SO-GCA-SA/039/2024 con fecha 5 de marzo de 2024, la Gerencia del Centro Alterno, solicitó al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios, implementar mejoras en los procesos de adquisiciones de bienes y servicios, así como establecer criterios de centralización y descentralización de decisiones en materia de adquisiciones, a fin de homologar criterios definidos y coordinarlos con el resto de las Gerencias de Control Regional, a fin de guardar congruencia en los resultados de contrataciones efectuadas. Se llevo a cabo una reunión de fecha 4 de marzo de 2024 con el objetivo de establecer como mecanismo de control, una reunión de trabajo para revisar de manera conjunta los dictámenes legales, económicos y técnicos para unificar criterios de evaluación alineados a los requisitos de la convocatoria y anexos técnicos y en caso de existir discrepancia en los criterios de evaluación, se escuchara a los responsables de las áreas técnicas, administrativas y legales para tomar un solo criterio con la finalidad de proceder a la emisión del fallo respectivo, emitiendo una minuta de la reunión la cual se integrará al expediente de contratación respectivo. del CENACE y con la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios del Corporativo, a efecto de guardar congruencia con los resultados del Dictamen. Al respecto la Gerencia del Centro Alterno en conjunto con las demás Gerencias mostraron su disposición para homologar criterios y definirlos de manera coordinada con las demás gerencias a fin de guardar congruencia a los resultados de las contrataciones efectuadas, llevándose a cabo una reunión de fecha 4 de marzo de 2024 con el objetivo de establecer como mecanismo de control, una reunión de trabajo para revisar de manera conjunta los dictámenes legales, económicos y técnicos para unificar criterios de evaluación alineados a los requisitos de la convocatoria y anexos técnicos y en caso de existir discrepancia en los criterios de evaluación, se escuchara a los responsables de las áreas técnicas, administrativas y legales para tomar un solo criterio con la finalidad de proceder a la emisión del fallo respectivo, emitiendo una minuta de la reunión la cual se integrara al expediente de contratación respectivo. Por lo anterior, se considera atendida la medida preventiva.	100%*

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
6	2023	2022	9	1	210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	Gerencia del Centro Nacional	La propuesta Técnica de la proposición para la adjudicación del Contrato No. 2022-A-I-NAC-A-C-18-TOM-00000065 no cumplió con los "Requisitos que los LICITANTES deben cumplir" establecidos en la SECCIÓN IV de la convocatoria, toda vez que la empresa Adjudicada, Industria de la Construcción & Proyecto Vial S.A. de C.V., presentó los archivos electrónicos "Anexo Técnico", "Metodología de Trabajo de Limpieza", "Organigrama" y "Plan de Trabajo", sin firma electrónica y/o autógrafa digitalizada. Así mismo el Administrador del Contrato No. 2022-A-I-NAC-A-C-18-TOM-00000065, no evidenció la aplicación de deducciones por incumplimientos parcial o deficiente en la prestación del servicio.	<p>Observaciones correctivas:</p> <p>A) Procedimiento de contratación. El Encargado del Despacho de la Gerencia del Centro Nacional del CENACE, deberá instruir al personal encargado de evaluar las propuestas técnicas que originaron el contrato No. 2022-A-I-NAC-A-C-18-TOM-00000065, a que aporten las justificaciones debidamente fundadas y motivadas de las razones por las que no se desechó la propuesta técnica del licitante Construcción & Proyecto Vial, S.A. de C.V., toda vez que en el procedimiento de contratación, presentó documentos sin firma electrónica y/o autógrafa digitalizada y en formato editable de los documentos "Anexo Técnico", "Metodología de Trabajo de Limpieza", "Organigrama" y "Plan de Trabajo", los cuales integran la propuesta técnica contenida en su proposición, incumpliendo de esta manera lo establecido en la sección IV "Requisitos que los LICITANTES deben cumplir", de la convocatoria.</p> <p>B) Aplicación de deducciones por cumplimiento parcial o deficiente de los servicios. El Encargado del Despacho de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Administrador del Contrato No. 2022-A-I-NAC-A-C-18-TOM-00000065 para que aporte lo siguiente: Justificar de manera fundada y motivada los motivos por los que no fueron aplicadas las deducciones por un total de \$33,250.24 con IVA incluido al proveedor Industria de la Construcción & Proyecto Vial, S.A. de C.V., establecidas en el contrato y su Anexo Técnico, de acuerdo con los conceptos de las deductivas 1, 4 y 5 que fueron expuestos en el presente resultado y se mencionan de manera general por:</p> <p><input type="checkbox"/> Faltas no consideradas por la GCN;</p> <p><input type="checkbox"/> Personal del prestador de servicios que estuvieron laborando, y no se encontraban dados de alta en el IMSS</p> <p><input type="checkbox"/> Personal laborando y no esté registrado en su totalidad ante el IMSS</p>	<p>1er trimestre 2024</p> <p>Se toma conocimiento de la información y documentación presentada por el área auditada de cuyos argumentos se concluye: Observación correctiva</p> <p>Concerniente a lo solicitado en la observación correctiva inciso a) "El Encargado del Despacho de la Gerencia del Centro Nacional del CENACE, deberá instruir al personal encargado de evaluar las propuestas técnicas que originaron el contrato No. 2022-A-I-NAC-A-C-18-TOM-00000065, a que aporten las justificaciones debidamente fundadas y motivadas de las razones por las que no se desechó la propuesta técnica del licitante Construcción & Proyecto Vial, S.A. de C.V., toda vez que en el procedimiento de contratación, presentó documentos sin firma electrónica y/o autógrafa digitalizada y en formato editable de los documentos "Anexo Técnico", "Metodología de Trabajo de Limpieza", "Organigrama" y "Plan de Trabajo", los cuales integran la propuesta técnica contenida en su proposición, incumpliendo de esta manera lo establecido en la sección IV "Requisitos que los LICITANTES deben cumplir", de la convocatoria."</p> <p>Al respecto la Gerencia del Centro Nacional justificó y fundamentó su actuar en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que la proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que la proposición no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica, en este sentido la Gerencia adjuntó captura de pantalla donde se puede apreciar la firma del representante legal de la empresa en el FORMATO 9 Modelo de Propuesta Técnica, solicitado en la Sección VI de la Convocatoria, así como la firma en la última hoja del Anexo Técnico, de acuerdo a lo argumentado.</p> <p>Por lo anterior, se considera que la Gerencia del Centro Nacional solventa el presente inciso a) de la observación correctiva.</p> <p>Concerniente a lo solicitado en la observación correctiva del inciso b) referente a: "El Encargado del Despacho de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Administrador del Contrato No. 2022-A-I-NAC-A-C-18-TOM-00000065 para que aporte lo siguiente: Justificar de manera fundada y motivada los motivos por los que no fueron aplicadas las deducciones por un total de \$33,250.24 con IVA incluido al proveedor Industria de la Construcción & Proyecto Vial, S.A. de C.V., establecidas en el contrato y su Anexo Técnico, de acuerdo con los conceptos de las deductivas 1, 4 y 5 que fueron expuestos en el presente resultado..."</p> <p>Enero "Deductiva 4" La unidad auditada no aclaró los motivos para no aplicar una deductiva por \$5,800 (incluye IVA) por el concepto de incumplimiento de obligaciones patronales, toda vez que el importe de \$22,960 al que hace mención el área, corresponde a la deductiva número 2 por el concepto de incumplimiento de actividades, dichas deductivas no guardan relación entre ellas, por lo que debieron aplicar la deductiva número 2 más la deductiva número 4.</p> <p>Marzo, "Deductiva 1" La unidad auditada no aclaró los motivos para no aplicar una deductiva por \$7,990.08 (incluye IVA) por el concepto de plantilla incompleta, toda vez que el importe de \$16,072 al que hace mención el área, corresponde a la deductiva número 2 por el concepto de incumplimiento de actividades, dichas deductivas son independientes por lo que se debió aplicar la deductiva número 1 más la deductiva número 2.</p> <p>Abril, "Deductiva 1" La unidad auditada no aclaró los motivos para no aplicar una deductiva por \$7,990.08 (incluye IVA) por el concepto de plantilla incompleta, toda vez que el importe de \$6,888 al que hace mención el área, corresponde a la deductiva número 2 por el concepto de incumplimiento de actividades, dichas deductivas no guardan relación entre ellas, por lo que se debió aplicar la deductiva número</p>	50%	<p>Recomendaciones preventivas:</p> <p>El Encargado del Despacho de la Gerencia del Centro Nacional del CENACE, deberá instruir a los servidores públicos de esa Gerencia a su cargo, para que en el marco de sus atribuciones realicen lo siguiente:</p> <p>a) Establecer mecanismos de control para la evaluación del "Dictamen de la Evaluación Técnica y Económica", de licitantes que permitan verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la convocatoria de la licitación.</p> <p>b) Realizar las gestiones necesarias para homologar los criterios de evaluación Técnica y Económica de los licitantes, con las demás Gerencias del CENACE y con la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios del Corporativo, a efecto de guardar congruencia con los resultados del Dictamen.</p> <p>c) De cumplimiento a las actividades encomendadas como Administrador de Contrato en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, de manera específica, en cuanto a la aplicación de penas convencionales y deductivas por servicios no prestados por los proveedores, exigiendo el cumplimiento del contrato o inclusive, cuando así proceda, a la rescisión del contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 53, 53 Bis y 54 de la citada Ley.</p> <p>d) Establecer mecanismos de control que permitan realizar la revisión del debido cumplimiento de los contratos, a fin de asegurarse que se están aplicando las penas convencionales, deducciones o descuentos por bienes no entregados o servicios no prestados por los proveedores y prestadores</p>	<p>1er trimestre 2024</p> <p>Recomendación Preventiva</p> <p>Concerniente a lo solicitado en el inciso a) referente a que: "El Encargado del Despacho de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir a los servidores públicos de esa Gerencia a su cargo, designados y facultados para llevar a cabo el "Dictamen de la Evaluación Técnica y Económica" que en el marco de sus atribuciones realicen lo siguiente:</p> <p>a) Establecer mecanismos de control para la evaluación del "Dictamen de la Evaluación Técnica y Económica", de licitantes que permitan verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la convocatoria de la licitación."</p> <p>Mediante oficio CENACE/DOPS-SO-GCN-SA/123/2024 con fecha 5 de marzo de 2024, la Gerencia del Centro Nacional, solicitó al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios, implementar mejoras en los procesos de adquisiciones de bienes y servicios, así como establecer criterios de centralización y descentralización de decisiones en materia de adquisiciones, a fin de homologar criterios definidos y coordinarlos con el resto de las Gerencias de Control Regional, a fin de guardar congruencia en los resultados de contrataciones efectuadas.</p> <p>Se llevo a cabo una reunión de fecha 4 de marzo de 2024 con el objetivo de establecer como mecanismo de control, una reunión de trabajo para revisar de manera conjunta los dictámenes legales, económicos y técnicos para unificar criterios de evaluación alineados a los requisitos de la convocatoria y anexos técnicos y en caso de existir discrepancia en los criterios de evaluación, se escuchara a los responsables de las áreas técnicas, administrativas y legales para tomar un solo criterio con la finalidad de proceder a la emisión del fallo respectivo, emitiendo una minuta de la reunión la cual se integrará al expediente de contratación respectivo.</p> <p>Por lo anterior, el presente inciso a) se da por solventado del CENACE y con la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios del Corporativo, a efecto de guardar congruencia con los resultados del Dictamen."</p> <p>Al respecto la Gerencia del Centro Nacional en conjunto con las demás Gerencias, mostraron su disposición para homologar criterios y definirlos de manera coordinada con las demás gerencias a fin de guardar congruencia a los resultados de las contrataciones efectuadas, llevándose a cabo una reunión de fecha 4 de marzo de 2024 con el objetivo de establecer como mecanismo de control, una reunión de trabajo para revisar de manera conjunta los dictámenes legales, económicos y técnicos para unificar criterios de evaluación alineados a los requisitos de la convocatoria y anexos técnicos y en caso de existir discrepancia en los criterios de evaluación, se escuchara a los responsables de las áreas técnicas, administrativas y legales para tomar un solo criterio con la finalidad de proceder a la emisión del fallo respectivo, emitiendo una minuta de la reunión la cual se integrara al expediente de contratación respectivo.</p> <p>Por lo anterior, el presente inciso b) de la recomendación preventiva se da por solventado.</p> <p>Respecto a los incisos c) y d)</p> <p>"c) De cumplimiento a las actividades encomendadas como Administrador de Contrato en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, de manera específica, en cuanto a la aplicación de penas convencionales y deductivas por servicios no prestados por los proveedores, exigiendo el cumplimiento del contrato o inclusive, cuando así proceda, a la rescisión del contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 53, 53 Bis y 54 de la citada Ley.</p> <p>d) Establecer mecanismos de control que permitan realizar la revisión del debido cumplimiento de los contratos, a fin de asegurarse que se están aplicando las penas convencionales,</p>	100%

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	
									<p>1 más la deductiva número 2. Mayo, "Deductiva 5" La unidad auditada no aclaró los motivos para no aplicar una deductiva por \$1,276.00 (incluye IVA) por el concepto de incumplimiento de obligaciones patronales, toda vez que el importe de \$22,960 al que hace mención el área, corresponde a la deductiva número 2 por el concepto de incumplimiento de actividades dichas deductivas son independientes por lo que se debió aplicar la deductiva número 2 más la deductiva número 5.</p> <p>Julio, "Deductiva 5" La unidad auditada no aclaró los motivos para no aplicar una deductiva por \$928 (incluye IVA) por el concepto de incumplimiento de obligaciones patronales, toda vez que el importe de \$22,960 al que hace mención el área, corresponde a la deductiva número 2 por el concepto de incumplimiento de actividades, dichas deductivas son independientes por lo que se debió aplicar la deductiva número 2 más la deductiva número 5.</p> <p>Agosto, "Deductiva 1" La unidad auditada no aclaró los motivos para no aplicar una deductiva por \$9,266.08 (incluye IVA) por el concepto de plantilla incompleta, toda vez que el importe de \$22,960 al que hace mención el área, corresponde a la deductiva número 2 por el concepto de incumplimiento de actividades, dichas deductivas son independientes por lo que se debió aplicar la deductiva número 1 más la deductiva número 2.</p> <p>En resumen, el área auditada no aclaró de manera fundada y motivada los motivos por los que no aplicó deductivas al proveedor Industria de la Construcción & Proyecto Vial, S.A. de C.V., por un importe de \$33,250.24 (incluye IVA), toda vez que argumento que se pactó en conciliación con el proveedor la aplicación de la Deductiva 2 correspondiente al incumplimiento de actividades para no aplicar las deductivas observadas, siendo que no guardan relación entre sí e incumplen con lo establecido en el Anexo Técnico "Deducciones" del contrato. Cabe mencionar que otra de las justificaciones para no</p> <p>aplicar dichas deductivas observadas fue que el importe de las mismas no puede superar el monto de la garantía de cumplimiento, no obstante la cláusula vigésima tercera en su párrafo sexto del contrato: 2022-A-I-NAC-A-C-18-TOM-00000065 señala lo siguiente: "Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión", por lo anterior el área auditada no solventa este punto toda vez que las deductivas aplicadas, las observadas que no se aclararon y las penas convencionales, superan el importe de la garantía de cumplimiento, por \$24,482, por lo que se debió iniciar con el procedimiento de rescisión, de acuerdo al punto 12 de la Clausula Trigésima. "Rescisión" "Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total de este instrumento jurídico" (ver anexo 1).</p>				<p>coordinación necesarias que brinden atención a lo solicitado. Referente a los mecanismos de control e instruyó a dar continuidad al formato "MEMORIAS DE CALCULO DE PENALIZACIONES Y DEDUCCIONES". Por lo anterior, se considera atendida la medida preventiva del inciso c) y d). Por lo anteriormente expuesto, no se SOLVENTA el resultado definitivo 1 toda vez que no fue aclarado la observación correctiva del inciso b).</p>	

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
									2do trimestre 2024 Observación correctiva inciso B) Con la información y documentación proporcionada a este Órgano Fiscalizador, en el periodo del seguimiento, a través del oficio número CENACE/DOPS-SO/GCN-SA/123/2024 del 05 de marzo de 2024, el Subgerente de Administración, no aclaró la observación correctiva B) referente a: "... Justificar de manera fundada y motivada los motivos por los que no fueron aplicadas las deducciones por un total de \$33,250.24 con IVA incluido al proveedor Industria de la Construcción & Proyecto Vial, S.A. de C.V., establecidas en el contrato y su Anexo Técnico, de acuerdo con los conceptos de las deductivas 1, 4 y 5 que fueron expuestos en el presente resultado..." Toda vez que los argumentos proporcionados para no aplicar las Deductivas 1, 4 y 5 del contrato, fueron relacionados a que se pactó en conciliación con el proveedor la aplicación de la Deductiva 2 correspondiente al incumplimiento de actividades, sin embargo, se determinó que no guardan relación entre sí, por lo que se incumple con lo establecido en el Anexo Técnico "Deducciones" del contrato. Cabe señalar, que el área auditada también justificó que no se aplicaron dichas deductivas observadas debido a que el importe de las mismas no puede superar el monto de la garantía de cumplimiento, no obstante la cláusula vigésima tercera en su párrafo sexto del contrato: 2022-A-I-NAC-A-C-18-TOM-0000065 señala lo siguiente: "Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión", por lo anterior el área auditada no solventó este punto toda vez que las deductivas aplicadas, las observadas que no se aclararon y las penas convencionales, superan el importe de la garantía de cumplimiento, por \$24,482, por lo que se debió iniciar con el procedimiento de rescisión, de acuerdo al punto 12 de la Clausula Trigésima. "Rescisión" "Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total de este instrumento jurídico". Derivado de lo anterior, de conformidad con el Artículo 35 del "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de diciembre de 2022, se procedió a elaborar el Informe de Irregularidades Detectadas 01/2024 de fecha 15 de abril de 2024, el cual fue remitido mediante oficio número OICE-CENACE/TAAIDMGP/059/2024, al área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el CENACE y recibido el 15 de abril de 2024, informando como presunto responsable al Jefe de Departamento de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía y Administrador del contrato No. 2022-A-I-NAC-A-C-18-TOM-0000065, quien presumiblemente no supervisó el debido cumplimiento del contrato al no aplicar \$28,664 por concepto de deductivas, lo cual ocasionaba proceder a la rescisión del contrato toda vez que las penalizaciones superaban el monto de la garantía de cumplimiento. Así mismo, se proporcionó información certificada mediante el Oficio No. CENACE/DOPS-SA-GCN-SA/164/2024 del 11 de abril de 2024, firmado electrónicamente por el Subgerente de Administración de la Gerencia del Centro Nacional y mediante el oficio No. CENACE/DOPS-SO-GCN/046/2024 del 11 de abril de 2024. El área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el CENACE mediante oficio número OIC/CENACE/TAQDI/061/2024 de fecha 17 de abril de 2024, emitió acuerdo de radicación en el que se ordenó el inicio de las investigaciones por posibles faltas administrativas a cargo de servidores públicos adscritos a la Gerencia del Centro Nacional del CENACE, iniciando el expediente 2024/CENACE/DE11. Por lo anterior, se da por concluido el seguimiento de la observación correctiva del presente hallazgo de conformidad con el artículo 14, inciso D de los Lineamientos Generales que deberán observar los Órganos Internos de Control	100%*		2do trimestre 2024 Se dio por solventada las recomendaciones preventivas de los incisos a), b), c) y d) en el primer seguimiento 11/2024.	100%*

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
									de la Administración Pública Federal, para reportar la información en materia de auditoría a la Secretaría de la Función Pública, mediante el Sistema Integral de Auditorías, publicados en el DOF el día 29 de noviembre de 2018.				

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
7	2023	2022	9	1	210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	Gerencia de Control Regional Central	La propuesta Técnica de la proposición para la adjudicación del Contrato No. 2022-A-I-NAC-A-C-18-TOM-00000089 (partida 7) no cumplió con los "Requisitos que los LICITANTES deben cumplir" establecidos en la SECCIÓN IV de la convocatoria, toda vez que la empresa Adjudicada Industria de la Construcción & Proyecto Vial S.A. de C.V., presentó los archivos electrónicos "Anexo Técnico", "Metodología de Trabajo de Limpieza", "Organigrama" y "Plan de Trabajo", sin firma electrónica y/o autógrafa digitalizada.	<p>Observación Correctiva:</p> <p>El Encargado del Despacho de la Gerencia de Control Regional Central del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al personal encargado de evaluar las propuestas técnicas que originaron el contrato No. 2022-A-I-NAC-A-C-18-TOM-00000089, a que aporten las justificaciones debidamente fundadas y motivadas de las razones por las que no se desechó la propuesta técnica del licitante Construcción & Proyecto Vial, S.A. de C.V., toda vez que en el procedimiento de contratación, presentó documentos sin firma electrónica y/o autógrafa digitalizada y en formato editable de los documentos "Anexo Técnico", "Metodología de Trabajo de Limpieza", "Organigrama" y "Plan de Trabajo", los cuales integran la propuesta técnica contenida en su proposición, incumpliendo de esta manera lo establecido en la sección IV "Requisitos que los LICITANTES deben cumplir", de la convocatoria.</p> <p>Al respecto la Gerencia de Control Regional Central justificó y fundamentó su actuar en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que la proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que la proposición no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica, en este sentido la Gerencia adjuntó captura de pantalla donde se puede apreciar la firma del representante legal de la empresa en el FORMATO 9 Modelo de Propuesta Técnica, solicitado en la Sección VI de la Convocatoria, así como la firma en la última hoja del Anexo Técnico, de acuerdo a lo argumentado.</p> <p>Por lo anterior, se considera que la Gerencia de Control Regional</p>	<p>1er trimestre 2024</p> <p>Se toma conocimiento de la información y documentación presentada por el área auditada de cuyos argumentos se concluye:</p> <p>Observación correctiva</p> <p>Concerniente a lo solicitado en la observación correctiva, referente a que: "El Encargado del Despacho de la Gerencia de Control Regional Central del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al personal encargado de evaluar las propuestas técnicas que originaron el contrato No. 2022-A-I-NAC-A-C-18-TOM-00000089, a que aporten las justificaciones debidamente fundadas y motivadas de las razones por las que no se desechó la propuesta técnica del licitante, citado en las cédulas de seguimiento, toda vez que en el procedimiento de contratación, presentó documentos sin firma electrónica y/o autógrafa digitalizada y en formato editable de los documentos "Anexo Técnico", "Metodología de Trabajo de Limpieza", "Organigrama" y "Plan de Trabajo", los cuales integran la propuesta técnica contenida en su proposición, incumpliendo de esta manera lo establecido en la sección IV "Requisitos que los LICITANTES deben cumplir", de la convocatoria."</p> <p>Al respecto la Gerencia de Control Regional Central justificó y fundamentó su actuar en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que la proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que la proposición no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica, en este sentido la Gerencia adjuntó captura de pantalla donde se puede apreciar la firma del representante legal de la empresa en el FORMATO 9 Modelo de Propuesta Técnica, solicitado en la Sección VI de la Convocatoria, así como la firma en la última hoja del Anexo Técnico, de acuerdo a lo argumentado.</p> <p>Por lo anterior, se considera que la Gerencia de Control Regional</p> <p>Central del Centro Nacional de Control de Energía solventó la observación correctiva.</p>	100%*	<p>Recomendaciones preventivas:</p> <p>El Encargado del Despacho de la Gerencia de Control Regional Central del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir a los servidores públicos de esa Gerencia a su cargo, designados y facultados para llevar a cabo el "Dictamen de la Evaluación Técnica y Económica" que en el marco de sus atribuciones realicen lo siguiente:</p> <p>a) Establecer mecanismos de control para la evaluación del "Dictamen de la Evaluación Técnica y Económica", de licitantes que permitan verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la convocatoria de la licitación.</p> <p>b) Realizar las gestiones necesarias para homologar los criterios de evaluación Técnica y Económica de los licitantes, con las demás Gerencias del CENACE y con la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios del Corporativo, a efecto de guardar congruencia con los resultados del Dictamen.</p>	<p>1er trimestre 2024</p> <p>Recomendación Preventiva</p> <p>Concerniente a lo solicitado en el inciso a) referente a que: El Encargado del Despacho de la Gerencia de Control Regional Central del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir a los servidores públicos de esa Gerencia a su cargo, designados y facultados para llevar a cabo el "Dictamen de la Evaluación Técnica y Económica" que en el marco de sus atribuciones realicen lo siguiente:</p> <p>a) Establecer mecanismos de control para la evaluación del "Dictamen de la Evaluación Técnica y Económica", de licitantes que permitan verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la convocatoria de la licitación."</p> <p>Mediante oficio CENACE/DOPS-SO-GCRC-SA/046/2024 con fecha 5 de marzo de 2024, la Gerencia de Control Regional Central, solicitó al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios, implementar mejoras en los procesos de adquisiciones de bienes y servicios, así como establecer criterios de centralización y descentralización de decisiones en materia de adquisiciones, a fin de homologar criterios definidos y coordinarlos, con el resto de las Gerencias de Control Regional, a fin de guardar congruencia en los resultados de contrataciones efectuadas.</p> <p>Se llevo a cabo una reunión de fecha 4 de marzo de 2024 con el objetivo de establecer como mecanismo de control, una reunión de trabajo para revisar de manera conjunta los dictámenes legales, económicos y técnicos para unificar criterios de evaluación alineados a los requisitos de la convocatoria y anexos técnicos y en caso de existir discrepancia en los criterios de evaluación, se escuchara a los responsables de las áreas técnicas, administrativas y legales para tomar un solo criterio con la finalidad de proceder a la emisión del fallo respectivo, emitiendo una minuta de la reunión la cual se del CENACE y con la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios del Corporativo, a efecto de guardar congruencia con los resultados; del Dictamen."</p> <p>Al respecto la Gerencia de Control Regional Central en conjunto con las demás Gerencias mostraron su disposición para homologar criterios y definirlos de manera coordinada con las demás gerencias a fin de guardar congruencia a los resultados de las contrataciones efectuadas,</p> <p>llevándose a cabo una reunión de fecha 4 de marzo de 2024 con el objetivo de establecer como mecanismo de control, una reunión de trabajo para revisar de manera conjunta los dictámenes legales, económicos y técnicos para unificar criterios de evaluación alineados a los requisitos de la convocatoria y anexos técnicos y en caso de existir discrepancia en los criterios de evaluación, se escuchara a los responsables de las áreas técnicas, administrativas y legales para tomar un solo criterio con la finalidad de proceder a la</p>	100%*

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
8	2023	2022	9	1	210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	Gerencia de Control Regional Noroeste	La propuesta Técnica de la proposición para la adjudicación del Contrato No. 2022-A-I-NAC-A-C-18-TOM-00000127 (Partida 9) no cumplió con los "Requisitos que los LICITANTES deben cumplir" establecidos en la SECCIÓN IV de la convocatoria, toda vez que la empresa Adjudicada Industria de la Construcción & Proyecto Vial S.A. de C.V., presentó los archivos electrónicos "Anexo Técnico", "Metodología de Trabajo de Limpieza", "Organigrama" y "Plan de Trabajo", sin firma electrónica y/o autógrafa digitalizada.	Observación Correctiva: El Encargado del Despacho de la Gerencia de Control Regional Noroeste del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al personal encargado de evaluar las propuestas técnicas que originaron el contrato No. 2022-A-I-NAC-A-C-18-TOM-00000127, a que aporten las justificaciones debidamente fundadas y motivadas de las razones por las que no se desechó la propuesta técnica del licitante Construcción & Proyecto Vial, S.A. de C.V., toda vez que en el procedimiento de contratación, presentó documentos sin firma electrónica y/o autógrafa digitalizada y en formato editable de los documentos "Anexo Técnico", "Metodología de Trabajo de Limpieza", "Organigrama" y "Plan de Trabajo", los cuales integran la propuesta técnica contenida en su proposición, incumpliendo de esta manera lo establecido en la sección IV "Requisitos que los LICITANTES deben cumplir", de la +D24:125convocatoria.	1er trimestre 2024 Se toma conocimiento de la información y documentación presentada por el área auditada de cuyos argumentos se concluye: Observación correctiva Concuerne a lo solicitado en la observación correctiva, referente a que: "El Encargado del Despacho de la Gerencia de Control Regional Noroeste del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al personal encargado de evaluar las propuestas técnicas que originaron el contrato No. 2022-A-I-NAC-A-C-18-TOM-00000127, a que aporten las justificaciones debidamente fundadas y motivadas de las razones por las que no se desechó la propuesta técnica del licitante, citado en la cédulas de seguimiento, toda vez que en el procedimiento de contratación, presentó documentos sin firma electrónica y/o autógrafa digitalizada y en formato editable de los documentos "Anexo Técnico", "Metodología de Trabajo de Limpieza", "Organigrama" y "Plan de Trabajo", los cuales integran la propuesta técnica contenida en su proposición, incumpliendo de esta manera lo establecido en la sección IV "Requisitos que los LICITANTES deben cumplir", de la convocatoria." Al respecto la Gerencia de Control Regional Noroeste, justifico y fundamentó su actuar en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que la proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que la proposición no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica, en este sentido la Gerencia adjuntó captura de pantalla donde se puede apreciar la firma del representante legal de la empresa en el FORMATO 9 Modelo de Propuesta Técnica solicitado en la Sección VI de la Convocatoria, así como la firma en la última hoja del Anexo Técnico, de acuerdo a lo argumentado. Por lo anterior, se considera que la Gerencia de Control Regional Noroeste del Centro Nacional de Control de Energía solventó la observación correctiva.	100%*	Recomendaciones preventivas: El Encargado del Despacho de la Gerencia de Control Regional Noroeste del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir a los servidores públicos de esa Gerencia a su cargo, designados y facultados para llevar a cabo el "Dictamen de la Evaluación Técnica y Económica" que en el marco de sus atribuciones realicen lo siguiente: a) Establecer mecanismos de control para la evaluación del "Dictamen de la Evaluación Técnica y Económica", de licitantes que permitan verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la convocatoria de la licitación. b) Realizar las gestiones necesarias para homologar los criterios de evaluación Técnica y Económica de los licitantes, con las demás Gerencias del CENACE y con la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios del Corporativo, a efecto de guardar congruencia con los resultados del Dictamen.	100%*	

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
9	2023	2022	9	1	210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	Gerencia de Control Regional Oriental	La propuesta Técnica de la proposición para la adjudicación del Contrato No. 2022-A-I-NAC-A-C-18-TOM-00000125 (Partida 12) no cumplió con los "Requisitos que los LICITANTES deben cumplir" establecidos en la SECCIÓN IV de la convocatoria, toda vez que la empresa Adjudicada Industria de la Construcción & Proyecto Vial S.A. de C.V., presentó los archivos electrónicos "Anexo Técnico", "Metodología de Trabajo de Limpieza", "Organigrama" y "Plan de Trabajo", sin firma electrónica y/o autógrafa digitalizada.	Observación Correctiva: El Encargado del Despacho de la Gerencia de Control Regional Oriental del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al personal encargado de evaluar las propuestas técnicas que originaron el contrato No. 2022-A-I-NAC-A-C-18-TOM-00000125, a que aporten las justificaciones debidamente fundadas y motivadas de las razones por las que no se desechó la propuesta técnica del licitante Construcción & Proyecto Vial, S.A. de C.V., toda vez que en el procedimiento de contratación, presentó documentos sin firma electrónica y/o autógrafa digitalizada y en formato editable de los documentos "Anexo Técnico", "Metodología de Trabajo de Limpieza", "Organigrama" y "Plan de Trabajo", los cuales integran la propuesta técnica contenida en su proposición, incumpliendo de esta manera lo establecido en la sección IV "Requisitos que los LICITANTES deben cumplir", de la convocatoria.	1er trimestre 2024 Se toma conocimiento de la información y documentación presentada por el área auditada de cuyos argumentos se concluye: Observación correctiva Concerniente a lo solicitado en la observación correctiva, referente a que: "El Encargado del Despacho de la Gerencia de Control Regional Oriental del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al personal encargado de evaluar las propuestas técnicas que originaron el contrato No. 2022-A-I-NAC-A-C-18-TOM-00000125, a que aporten las justificaciones debidamente fundadas y motivadas de las razones por las que no se desechó la propuesta técnica del licitante, citado en la cédula de seguimiento, toda vez que en el procedimiento de contratación, presentó documentos sin firma electrónica y/o autógrafa digitalizada y en formato editable de los documentos "Anexo Técnico", "Metodología de Trabajo de Limpieza", "Organigrama" y "Plan de Trabajo", los cuales integran la propuesta técnica contenida en su proposición, incumpliendo de esta manera lo establecido en la sección IV "Requisitos que los LICITANTES deben cumplir", de la convocatoria. Al respecto la Gerencia de Control Regional Oriental, justifico y fundamentó su actuar en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que la proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que la proposición no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica, en este sentido la Gerencia adjuntó captura de pantalla donde se puede apreciar la firma del representante legal de la empresa en el FORMATO 9 Modelo de Propuesta Técnica solicitado en la Sección VI de la Convocatoria, así como la firma en la última hoja del Anexo Técnico, de acuerdo a lo argumentado. Por lo anterior, se considera que la Gerencia de Control Regional Oriental del Centro Nacional de Control de Energía solventó la observación correctiva.	100%*	Recomendaciones preventivas: El Encargado del Despacho de la Gerencia de Control Regional Oriental del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir a los servidores públicos de esa Gerencia a su cargo, designados y facultados para llevar a cabo el "Dictamen de la Evaluación Técnica y Económica" que en el marco de sus atribuciones realicen lo siguiente: a) Establecer mecanismos de control para la evaluación del "Dictamen de la Evaluación Técnica y Económica", de licitantes que permitan verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la convocatoria de la licitación. b) Realizar las gestiones necesarias para homologar los criterios de evaluación Técnica y Económica de los licitantes, con las demás Gerencias del CENACE y con la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios del Corporativo, a efecto de guardar congruencia con los resultados del Dictamen.	1er trimestre 2024 Recomendación Preventiva Concerniente a lo solicitado en el inciso a) referente a que: El Encargado del Despacho de la Gerencia de Control Regional Oriental del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir a los servidores públicos de esa Gerencia a su cargo, designados y facultados para llevar a cabo el "Dictamen de la Evaluación Técnica y Económica" que en el marco de sus atribuciones realicen lo siguiente: a) Establecer mecanismos de control para la evaluación del "Dictamen de la Evaluación Técnica y Económica", de licitantes que permitan verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la convocatoria de la licitación. i) Mediante oficio CENACE/DOPS-SO-GCROR-SA/073/2024 con fecha 5 de marzo de 2024, la Gerencia de Control Regional Oriental, solicitó al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios, implementar mejoras en los procesos de adquisiciones de bienes y servicios, así como establecer criterios de centralización y descentralización de decisiones en materia de adquisiciones, a fin de homologar criterios definidos y coordinarlos con el resto de las Gerencias de Control Regional, a fin de guardar congruencia en los resultados de contrataciones efectuadas. Se llevo a cabo una reunión de fecha 4 de marzo de 2024 con el objetivo de establecer como mecanismo de control, una reunión de trabajo para revisar de manera conjunta los dictámenes legales, económicos y técnicos para unificar criterios de evaluación alineados a los requisitos de la convocatoria y anexos técnicos y en caso de existir discrepancia en los criterios de evaluación, se escuchara a los responsables de las áreas técnicas, administrativas y legales para tomar un solo criterio con la finalidad de proceder a la emisión del fallo respectivo, emitiendo una minuta de la reunión la cual se integrara al del CENACE y con la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios del Corporativo, a efecto de guardar congruencia con los resultados del Dictamen Al respecto la Gerencia de Control Regional Oriental en conjunto con las demás Gerencias mostraron su disposición para homologar criterios y definirlos de manera coordinada con las demás gerencias a fin de guardar congruencia a los resultados de las contrataciones efectuadas, llevándose a cabo una reunión de fecha 4 de marzo de 2024 con el objetivo de establecer como mecanismo de control, una reunión de trabajo para revisar de manera conjunta los dictámenes legales, económicos y técnicos para unificar criterios de evaluación alineados a los requisitos de la convocatoria y anexos técnicos y en caso de existir discrepancia en los criterios de evaluación, se escuchara a los responsables de las áreas técnicas, administrativas y legales para tomar un solo criterio con la finalidad de proceder a la emisión del fallo respectivo, emitiendo una minuta de la reunión la cual se integrara al	100%*

Relación de acciones determinadas por el Órgano Interno de Control Específico con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No. Aud.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones	Informe de Aclaraciones	Avance
10	2023	2022	9	1	210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	Gerente de Control Regional Occidental	La propuesta Técnica de la proposición para la adjudicación del Contrato No. 2022-A-I-NAC-A-C-18-TOM-00000126 (Partida 11) no cumplió con los "Requisitos que los LICITANTES deben cumplir" establecidos en la SECCIÓN IV de la convocatoria, toda vez que la empresa Adjudicada Industria de la Construcción & Proyecto Vial S.A. de C.V., presentó los archivos electrónicos "Anexo Técnico", "Metodología de Trabajo de Limpieza", "Organigrama" y "Plan de Trabajo", sin firma electrónica y/o autógrafa digitalizada	Observación Correctiva: El Gerente del Centro Regional Occidental del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al personal encargado de evaluar las propuestas técnicas que originaron el contrato No. 2022-A-I-NAC-A-C-18-TOM-00000126, a que aporten las justificaciones debidamente fundadas y motivadas de las razones por las que no se desechó la propuesta técnica del licitante Construcción & Proyecto Vial, S.A. de C.V., toda vez que en el procedimiento de contratación, presentó documentos sin firma electrónica y/o autógrafa digitalizada y en formato editable de los documentos "Anexo Técnico", "Metodología de Trabajo de Limpieza", "Organigrama" y "Plan de Trabajo", los cuales integran la propuesta técnica contenida en su proposición, incumpliendo de esta manera lo establecido en la sección IV "Requisitos que los LICITANTES deben cumplir", de la convocatoria.	1er trimestre 2024 Se toma conocimiento de la información y documentación presentada por el área auditada de cuyos argumentos se concluye: Observación correctiva Concerniente a lo solicitado en la observación correctiva, referente a que: "El Gerente del Centro Regional Occidental del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al personal encargado de evaluar las propuestas técnicas que originaron el contrato No. 2022-A-I-NAC-A-C-18-TOM-00000126, a que aporten las justificaciones debidamente fundadas y motivadas de las razones por las que no se desechó la propuesta técnica del licitante, citado en las cédulas de seguimiento, toda vez que en el procedimiento de contratación, presentó documentos sin firma electrónica y/o autógrafa digitalizada y en formato editable de los documentos "Anexo Técnico", "Metodología de Trabajo de Limpieza", "Organigrama" y "Plan de Trabajo", los cuales integran la propuesta técnica contenida en su proposición, incumpliendo de esta manera lo establecido en la sección IV "Requisitos que los LICITANTES deben cumplir", de la convocatoria." Al respecto la Gerencia de Control Regional Occidental, justifico y fundamentó su actuar en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que la proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que la proposición no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica, en este sentido la Gerencia adjuntó captura de pantalla donde se puede apreciar la firma del representante legal de la empresa en el FORMATO 9 Modelo de Propuesta Técnica, solicitado en la Sección VI de la Convocatoria, así como la firma en la última hoja del Anexo Técnico, de acuerdo a lo argumentado. Por lo anterior, se considera que la Gerencia de Control Regional Occidental del Centro Nacional de Control de Energía solventó la observación correctiva.	100%*	Recomendaciones preventivas: El Gerente del Centro Regional Occidental del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir a los servidores públicos de esa Gerencia a su cargo, designados y facultados para llevar a cabo el "Dictamen de la Evaluación Técnica y Económica" que en el marco de sus atribuciones realicen lo siguiente: a) Establecer mecanismos de control para la evaluación del "Dictamen de la Evaluación Técnica y Económica", de licitantes que permitan verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la convocatoria de la licitación. b) Realizar las gestiones necesarias para homologar los criterios de evaluación Técnica y Económica de los licitantes, con las demás Gerencias del CENACE y con la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios del Corporativo, a efecto de guardar congruencia con los resultados del Dictamen.	100%*	
											Recomendación Preventiva Concerniente a lo solicitado en el inciso a) referente a que: "El Gerente del Centro Regional Occidental del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir a los servidores públicos de esa Gerencia a su cargo, designados y facultados para llevar a cabo el "Dictamen de la Evaluación Técnica y Económica" que en el marco de sus atribuciones realicen lo siguiente: a) Establecer mecanismos de control para la evaluación del "Dictamen de la Evaluación Técnica y Económica", de licitantes que permitan verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la convocatoria de la licitación", Mediante oficio CENACE/DOPS-SO-GCROC-SA/067/2024 con fecha 5 de marzo de 2024, la Gerencia de Control Regional Occidental, solicitó al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios, implementar mejoras, en los procesos de adquisiciones de bienes y servicios, así como establecer criterios de centralización y descentralización de decisiones en materia de adquisiciones, a fin de homologar criterios definidos y coordinarlos con el resto de las Gerencias de Control Regional, a fin de guardar congruencia en los resultados de contrataciones efectuadas, Se llevo a cabo una reunión de fecha 4 de marzo de 2024 con el objetivo de establecer como mecanismo de control, una reunión de trabajo para revisar de manera conjunta los dictámenes legales, económicos y técnicos para unificar criterios de evaluación alineados a los requisitos de la convocatoria y anexos técnicos y en caso de existir discrepancia en los criterios de evaluación, se escuchara a los responsables de las áreas técnicas, administrativas y legales para tomar un solo criterio con la finalidad de proceder a la emisión del fallo respectivo, emitiendo una minuta de la reunión la cual se integrará al expediente de contratación respectivo. del CENACE y con la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios de Corporativo, a efecto de guardar congruencia con los resultados del Dictamen." Al respecto la Gerencia de Control Regional Occidental en conjunto con las demás Gerencias mostraron su disposición para homologar criterios y definirlos de manera coordinada con las demás gerencias a fin de guardar congruencia a los resultados de las contrataciones efectuadas, llevándose a cabo una reunión de fecha 4 de marzo de 2024 con el objetivo de establecer como mecanismo de control, una reunión de trabajo para revisar de manera conjunta los dictámenes legales, económicos y técnicos para unificar criterios de evaluación alineados a los requisitos de la convocatoria y anexos técnicos y en caso de existir discrepancia en los criterios de evaluación, se escuchara a los responsables de las áreas técnicas, administrativas y legales para tomar un solo criterio con la finalidad de proceder a la emisión del fallo respectivo, emitiendo una minuta de la reunión la cual se integrara al expediente de contratación respectivo. Por lo anterior, se considera atendida la medida preventiva.		